



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas De años anteriores: 220 pesetas	INSERCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 2000	Miércoles 16 de agosto	Número 155

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

76000.

Número de identificación único: 09059 1 0200219/1999.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 452/1998.

Sobre: Juicio ejecutivo.

De: Caja de Ahorros Municipal de Burgos.

Procuradora: Doña Mercedes Manero Barriuso.

Contra: Don José Luis García Peñalva.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto. El Magistrado-Juez, don José Matías Alonso Millán.

En Burgos, a 19 de mayo del 2000.

Hechos: Unico. – Por doña Mercedes Manero Barriuso se ha presentado escrito en el que manifestaba que siendo notoriamente insuficientes los bienes embargados en los presentes autos, para cubrir las responsabilidades que en los mismos se persiguen; solicitaba la mejora de embargo sobre otros bienes propiedad del demandado en cantidad suficiente para garantizar el cobro de las cantidades reclamadas.

Razonamientos jurídicos: Unico. – Siendo insuficientes los bienes embargados para garantizar el cobro de las cantidades reclamadas en los presentes autos, procede decretar la mejora de embargo sobre otros bienes de la propiedad del demandado don José Luis García Peñalva en cantidad suficiente a cubrir las sumas reclamadas conforme a lo previsto en el artículo 1.455 de la L.E.C.

Vistos el artículo citado y demás de aplicación.

Parte dispositiva: Se decreta la mejora de embargo sobre otros bienes propiedad del demandado don José Luis García Peñalva, con domicilio en Valladolid La Cistierniga, calle Avenida de Soria, número 15 –Conmovile, S.L.–, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.387.852 pesetas de principal más otras 600.000 pesetas que se calculan provisionalmente, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial y Secretario

u Oficial que le sustituya y guardándose en la traba el orden establecido en el artículo 1.447 de la L.E.C.

Lo acuerda y firma, doy fe. – El Magistrado. – El secretario.

Bienes objeto de embargo. –

–Vehículo BU-9157-N.

–Cuentas número 0600096738, 0600107091 y 0700222901 en el Banco de Castilla, en Burgos, sucursal de la calle Madrid, número 13.

–Cuentas números 3000001465 y 3000000174 en Caja de Ahorros del Círculo Católico y Monte de Piedad de Burgos, sucursales de la calle Concepción, número 11 y Avenida del Cid, 108.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José Luis García Peñalva, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Burgos, a 17 de julio del 2000. – El Secretario (ilegible).

200006306/6456. – 10.830.

01180.

Número de identificación único: 09059 1 0200119/1999.

Procedimiento: Pieza separada de ejecución provisional 312/199.

Sobre: Pieza separada de ejecución provisional.

De: D. Eusebio Cuevas Redondo y doña Rocío Ibáñez Capilla.

Procuradora: Doña Beatriz Domínguez Cuesta.

Contra: Doña Guadalupe Verdejo González.

Procuradora: Doña Inmaculada Pérez Rey.

Don José Matías Alonso Millán, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Burgos.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 312/1998 se tramita procedimiento de menor cuantía a instancia de don Eusebio Cuevas Redondo y doña Rocío Ibáñez Capilla, contra doña Guadalupe Verdejo González, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 19 de octubre del 2000 a las 12,00 horas con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el B.B.V., número 1.065, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 20 de noviembre del 2000 a las 12,00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 19 de diciembre del 2000, a las 12,00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor.

Local nave industrial señalada con el número 11 en la calle 15 del polígono industrial Gamonal Villimar, barrio de Burgos. Superficie edificada 480 metros cuadrados. Valorada a efectos desubasta en 23.808.000 pesetas

Dado en Burgos, a 19 de julio del 2000. — El Magistrado, José Matías Alonso Millán. — El Secretario (ilegible).

200006353/6457. — 13.110

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

01180.

Número de identificación único: 09059 1 0400046/2000.

Procedimiento: Cognición 1/2000.

Sobre: Cognición.

De: Don Alfredo González García.

Procurador: Don José María Manero de Pereda.

Contra: don Julián Losantos Cantero, doña María Dolores Prieto Manrique, doña María Teresa Rubio Abad y don Víctor Pérez Alarcía.

Procuradores: Don Alejandro Junco Petremet y doña Carolina Aparicio Azcona.

Don Javier Escarda de la Justicia, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Burgos.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 1/2000 se tramita procedimiento de cognición a instancia de don Alfredo González García contra don Julián Losantos Cantero, doña María Dolores Prieto Manrique, doña María Teresa Rubio Abad y don Víctor Pérez Alarcía, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose

para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 27 de septiembre del 2000 a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirvan de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 27 de octubre del 2000 a las doce horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 27 de noviembre del 2000 a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor.

«Finca rústica de Villatoro-Burgos. Tierra en Los Picones, polígono 5, parcela 240, de treinta y dos áreas y cincuenta centiáreas; que linda por el Norte, con Bonifacio Pérez; Sur, Aurea Ramírez; Este, carretera de Santander; y Oeste, Victoria Pedrosa». Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Burgos, al tomo 3.425, libro 258, folio 80, finca 21.998.

El valor de la finca asciende a 650.000 pesetas.

Dado en Burgos, a 12 de julio del 2000. — El Magistrado, Javier Escarda de la Justicia. — El Secretario (ilegible).

200006229/6493. — 12.730

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Número de identificación único: 09059 1 0600981/2000.

Procedimiento: Declaración de herederos 190/2000.

Sobre: Declaración de herederos.

De: Don Mariano Tejedor Marín.

Procurador: Don Elías Gutiérrez Benito.

Contra: Doña Natividad Marín Nuño y Ministerio Fiscal.

Don Juan Carlos Juarros García, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número seis de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato número 190 /2000 por el fallecimiento sin testar de doña Natividad Marín Nuño, sin haber otorgado testamento se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con la causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Burgos, a 13 de junio del 2000. — El Magistrado, Juan Carlos Juarros García. — El Secretario (ilegible).

200005343/6494. — 4.370

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

40310.

N.I.G.: 09059 1 0801502/2000.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 1000029/2000.

Sobre: Expediente de dominio. Reanudación del tracto.

De: Don Jesús Gutiérrez Sánchez.

Procurador: Don Elías Gutiérrez Benito.

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 29/2000 a instancia de don Jesús Gutiérrez Sánchez expediente de dominio para la siguiente finca:

Vivienda sita en Burgos, calle Arco de San Esteban número 7-3.ª A; consta de hall o vestíbulo, pasillo, cuatro dependencias habitables, cocina y cuarto de aseo con medio baño, lavabo y water, disponiendo de luces a patio central de la casa y al patio de la casa del Sr. Mediana, a este último con un balcón con acceso desde la colina. Tiene una superficie construida de 58 metros 88 decímetros cuadrados, e incluyendo la parte proporcional de escalera y portal se eleva a 64 metros y 48 decímetros cuadrados, siendo la útil de 53 metros con 27 decímetros cuadrados. Es aneja a esta vivienda una habitación situada en la planta cuarta o entrecubierta a la mano izquierda al fondo derecha con frente a fachada en un cuadrilátero. Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Burgos, al tomo 2.409, general, libro 410 de Burgos, 64 de la Sección 1.ª, folio 181, finca 5.077, 2.ª.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación/fijación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Burgos, a 27 de junio del 2000. — El Secretario (ilegible).

200006123/6495. — 7.600

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

76000

Número de identificación único: 09059 1 0901166/2000.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 1037/2000.

Sobre: Expediente de dominio. Reanudación del tracto.

De: Don Antonino Vicente Pastor.

Procurador: Don Javier Cano Martínez.

Cédula de notificación

En este Juzgado se sigue expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo, con el número 37/00, a instancia de don Antonio Vicente Pastor, mayor de edad, vecino de Castrojeriz, representado por el Procurador don Javier Cano Martínez, sobre la siguiente finca:

Casa sita en la calle de Santa Olalla, señalada con el número trece (hoy 9), compuesta de planta baja, con corral, cuya medida es de veintisiete metros de fachada por dieciséis metros treinta centímetros de fondo. Linda derecha entrando, Valentina Prieto, antes de herederos de Higinio Reinos; izquierda, Patricia González, antes herederos de Esteban Quijano; espalda, calle y al frente, la de situación. Inscrita al tomo 281, libro 24, folio 184, finca 16.052.

Por resolución dictada con esta fecha en el citado expediente, se ha acordado citar a doña Marciana Palacín Castro, y a don Dionisio, don Lucio, doña Rosario, don Domingo, doña Rufina, don Angel, don Daniel, don Emiliano, doña Soledad y don Felipe Delgado Palacín, o a sus causahabientes, como titulares registrales de dicha finca, cuyo domicilio se ignora, así como a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, por medio de la publicación del presente edicto, a fin de que en el término de diez días a contar desde su publicación, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Burgos, a 10 de julio del 2000. — El Secretario (ilegible).

200006198/6496. — 5.510

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200607/2000.

38600.

N.º autos: Dem. 457/1997.

N.º ejecución: 53/2000.

Materia: Cuenta jurada.

Demandado: Don Alfonso Infante Sierra.

Cédula de notificación

En autos de ejecución forzosa número 53/2000, seguidos a instancia del Letrado don Vicente García Alonso contra don Alfonso infante Sierra, en reclamación por Cuenta Jurada, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia S.S.ª. — La Secretaria Judicial, doña Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro

En Burgos, a 9 de junio del 2000.

No constando en la presente cuenta jurada que el deudor haya satisfecho las cantidades reclamadas; se decreta el embargo de bienes de dicho ejecutado, don Alfonso Infante Sierra, con domicilio en calle Fernán González número. 28, 4.ª C, de Aranda de Duero, en cantidad suficiente para cubrir el importe reclamado que asciende a 46.400 pesetas; para que tenga lugar librese exhorto al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Decano de Aranda de Duero.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.ª para su conformidad. — Conforme: Ilma. Sra. Magistrada. — La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación, en legal forma, al apremiado don Alfonso Infante Sierra cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Aranda de Duero, calle Fernán González, número 28, 4.ª C y en la actualidad se encuentra en ignorado

paradero, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 17 de julio del 2000. — La Secretaria Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200006322/6462. — 7.600

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos prevenidos en dicho texto legal que mantiene vigente la regulación normativa que establecen la Ley 19/1977 de 1 de abril y el R.D. 873/77 de 22 de abril en cuanto se refiere a las Organizaciones profesionales de empresarios, se hace público que en el día de hoy, 13 de julio del 2000, a las doce horas, han sido depositados en esta Oficina Pública, los Estatutos y el Acta de constitución de la organización profesional de empresarios Asociación de Mujeres Empresarias de Merindades (A.M.E. Merindades), cuyos ámbitos son Territorial: la comarca de las Merindades y profesional: comprende a las Mujeres empresarias que libremente se afilien.

Asimismo se hace saber que los firmantes del Acta de Constitución de referida Asociación son: Irantzu Goñi Labrador, M.ª Reyes Maleta Bustillo, Juana Espín Rojo, M.ª Victoria Huidobro Varona, Carmela Rasines Madruga, M.ª Rosario Lucio López, M.ª Jesús de la Peña Ruiz, Isabel Zúñeda Salazar, Rosa M.ª Saiz Díez, M.ª Lourdes García Rupérez y Zaida Terán Cabrero.

Burgos, a 13 de julio del 2000. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200006186/6310. — 3.135

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos prevenidos en dicho texto legal que mantiene vigente la regulación normativa que establecen la Ley 19/1977 de 1 de abril y el R.D. 873/77 de 22 de abril en cuanto se refiere a las Organizaciones profesionales de empresarios, se hace público que en el día de hoy, 11 de julio del 2000, a las doce horas, han sido depositados en esta Oficina Pública, los Estatutos y el Acta de constitución de la organización profesional de empresarios Asociación de Comerciantes «La Plata», cuyos ámbitos son Territorial: Burgos capital y profesional: Comprende a todas las empresas de comercio y/o servicios de la Asociación de Comerciantes La Plata de Burgos que libremente se afilien.

Asimismo se hace saber que los firmantes del Acta de Constitución de referida Asociación son: Nuria Gómez Boada, Isabel López Arranz y Carlos Olivares Ramírez.

Burgos, a 11 de julio del 2000. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200006187/6311. — 3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Economía y Hacienda

Anuncio de citaciones para ser notificados por comparecencia los interesados, o sus representantes, que se relacionan

En aplicación de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria número 230/1963, de 28 de diciembre, por el presente anuncio se cita a los interesados, o a sus representantes, en los procedimientos que figuran en la relación adjunta, para ser notificados por comparecencia en el Servicio Territorial de Hacienda de Burgos, sito en Glorieta de Bilbao, s/n., dentro del plazo de diez días contados desde el siguiente al de su publicación, respecto de las actuaciones que no ha sido posible notificarles personalmente por causas no imputables a la Administración y tras haber sido intentada dos veces dicha notificación.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera producido la comparecencia, la notificación se entenderá realizada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al de vencimiento del plazo para comparecer.

Este anuncio se encuentra también expuesto en el lugar destinado al efecto del Servicio Territorial de Economía y Hacienda correspondiente al último domicilio conocido del interesado, o de su representante, si se halla ubicado dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y en la Delegación, o Administración de Hacienda correspondiente, si tal domicilio está fuera del citado ámbito, por analogía de lo previsto en el precepto arriba nombrado, en relación con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley 14/1998, de 30 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, respecto a la estructura orgánica de la Junta de Castilla y León.

Burgos, a 11 de julio del 2000. — El Jefe del Servicio, Jaime Mateu Istúriz.

ANEXO I

Relación de expedientes a notificar

<i>Sujeto pasivo o su representante</i>	<i>Procedimiento que motiva la citación</i>
N.I.F.: 23.613.784Y Nombre: Manuel Rozas Martos C/ La Iglesia 1-Padrones de Bureba (Burgos)	Impuesto: Transmisiones Patrimoniales y A.J.D. — C. Valores 16.881/96 y liquidación 21-70.816/99
N.I.F.: 12.868.380H Nombre: Casilda Porras Camarero C/ San José 18-1.º Izq. — Burgos	Impuesto: Transmisiones Patrimoniales y A.J.D. — C. Valores 23.635/96 y liquidación 41-70.154/99
N.I.F.: 12.868.380H Nombre: Casilda Porras Camarero C/ San José 18-1.º Izq. — Burgos	Impuesto: Transmisiones Patrimoniales y A.J.D. — Resolución recurso — Ley Tasas (Transmitente) — Expte. 3.223/94
N.I.F.: 12.868.380H Nombre: Casilda Porras Camarero (Rte. José Antonio Martínez Porres) Ava. Eladio Perlado 49-7.º — Burgos	Impuesto: Transmisiones Patrimoniales y A.J.D. — Resolución recurso — Ley Tasas (Transmitente) — Expte. 22.970/96
N.I.F.: 13.118.010Y Nombre: José M.ª Tubilleja Tubilleja C/ Juan Ramón Jiménez. 10-9.º C Burgos	Impuesto: Transmisiones Patrimoniales y A.J.D. — Resolución recurso — Ley Tasas (Transmitente) — Expte. 3.342/95
N.I.F.: B09226622 Nombre: López Manz. Cárnica S.A. C/ Villafranca, 17 — Burgos	Impuesto: Transmisiones Patrimoniales y A.J.D. — Liquidación 21-70.183/99 Expte. 13.909/98
N.I.F.: 13.124.617N Nombre: María Cleofé Cuesta López Avda. de C. y León 19-1.º C Burgos	Impuesto: Transmisiones patrimoniales y A.J.D. — Devolución ingresos indebidos Expte. A — 17.149/97

200006131/6277. — 8.265

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE FOMENTO**Servicio Territorial de Burgos**

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 5 de julio del 2000 de Aprobación Definitiva. - Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Villasar de Herreiros.

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3.412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del R.D. 1.346/76 de 9 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente las NN.SS. de Villasar de Herreros, que afectan a los núcleos de Villasar de Herreros propiamente dicho y Urrez, y clasifican su término municipal en suelos: urbano, urbanizable en el núcleo de Villasar de Herreros y no urbanizable (rústico).

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, el Ayuntamiento deberá proceder a la publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia (B.O.P.), de la totalidad de las Ordenanzas de aplicación, en los términos que recoge el art. 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, según nueva redacción operada por la Ley 39/94, de 30 de diciembre.

En otro orden de cosas y dado el período de transitoriedad en el que se encuentran los expedientes urbanísticos debido a la entrada en vigor de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, se recuerda al Ayuntamiento las Disposiciones Transitorias de referida Ley, fundamentales a la hora de la correcta interpretación y ejecución de lo establecido en las NN.SS.»

Nota: De conformidad con lo establecido en el art. 10.10 del Decreto 172/94 de 28 de julio por el que se regulan las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Castilla y León modificado por Decreto 84/96 de 28 de marzo, se significa que no se procederá por la CC.AA. a la publicación del anuncio aprobatorio de estas NN.SS. hasta tanto el Ayuntamiento proceda a diligenciar con las fechas en que el Pleno ha tomado conocimiento del expediente la documentación técnica.

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 12 de julio del 2000. — El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200006242/6405. — 6.270

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 5 de julio del 2000 de Aprobación Definitiva. - Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Santa María del Mercadoillo.

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3.412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del R.D. 1.346/76 de 9 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente Acuerdo:

«Aprobar definitivamente las NN.SS. de planeamiento de Santa María del Mercadoillo, que clasifican su término municipal en suelos, urbano con las categorías de casco consolidado ampliación de casco y equipamiento y no urbanizable (rústico) con las categorías de común y afección especial.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, el Ayuntamiento deberá proceder a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia (B.O.P.), de la totalidad de las Ordenanzas de aplicación, en los términos que recoge el art. 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, según nueva redacción operada por la Ley 39/94, de 30 de diciembre.

En otro orden de cosas y dado el período de transitoriedad en el que se encuentran los expedientes urbanísticos debido a la entrada en vigor de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, se recuerda al Ayuntamiento las Disposiciones Transitorias de referida Ley, fundamentales a la hora de la correcta interpretación y ejecución de lo establecido en las NN.SS.»

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 12 de julio del 2000. — El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200006243/6406. — 5.415

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 5 de julio de 2000 de Aprobación Definitiva. - Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Pedrosa del Príncipe.

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3.412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del R.D. 1.346/76 de 9 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Aprobar definitivamente las NN.SS. de Pedrosa del Príncipe, que clasifican su término municipal en suelos:

– Suelo urbano.

a) Ordenanza casco consolidado:

*Casco consolidado en borde.

b) Ordenanza área de borde.

c) Ordenanza edificación aislada-pareada.

d) Ordenanza equipamiento.

– Suelo no urbanizable .- (rústico).

a) No urbanizable común.

b) No urbanizable agropecuario-industrial.

c) No urbanizable de bodegas.

d) No urbanizable de especial protección.

e) No urbanizable de especial protección paisajística

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, el Ayuntamiento deberá proceder a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia (B.O.P.), de la totalidad de las Ordenanzas de aplicación, en los términos que recoge el art. 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, según nueva redacción operada por la Ley 39/94, de 30 de diciembre.

En otro orden de cosas y dado el período de transitoriedad en el que se encuentran los expedientes urbanísticos debido a la entrada en vigor de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, se recuerda al Ayuntamiento las Disposiciones Transitorias de referida Ley, fundamentales a la hora de la correcta interpretación y ejecución de lo establecido en las NN.SS..».

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 12 de julio del 2000. – El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200006244/6407. – 6.840

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 5 de julio del 2000 de Aprobación Definitiva. - Modificación puntual del P.G.O.U. consistente en alterar la redacción del artículo 130, referente a las condiciones particulares de la Ordenanza 8 Industrial, promovido por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3.412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del R.D. 1.346/76 de 9 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo del 1997.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente Acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual del P.G.O.U. consistente en alterar la redacción del art. 130 en la Ordenanza 8 (Industrial) en los siguientes términos:

REDACCION MODIFICADA:

Artículo130. Condiciones particulares.

En el Grado 2, será de aplicación la normativa específica de ordenación correspondiente: «Plan Parcial. Polígono Industrial de Bayas».

1. – Condiciones estéticas y de composición.

Composición libre.

a) Construcciones por encima de la altura permitida: El Ayuntamiento podrá permitir la construcción de elementos singulares por encima de la altura máxima, siempre que se justifique su necesidad en razón a la naturaleza de la actividad, sin que pueda sobrepasar el 10% de la superficie ocupada en planta, salvo situaciones excepcionales.

b) Composición volumétrica: Grados 1 y 3: Será obligatoria la disposición de los bloques representativos de la edificación (oficinas, salas de exposición y venta, y en general, los espacios no dedicados a los procesos de fabricación) en los frentes a las actuales carreteras de Bilbao y N-I en aquellas parcelas con accesos desde estas vías.

c) Urbanización: El proyecto de edificación deberá incluir la totalidad de la parcela, definiendo la urbanización completa, con los accesos, aparcamientos, zonas de almacenaje y el tratamiento de las zonas ajardinadas.

Los espacios libres interiores de parcela, que no se destinen a viario o aparcamiento, que den frente a alineaciones oficiales a vías principales deberán ajardinarse; en el Grado 4, estas zonas de retranqueo obligatorio deberán arbolarse y ser objeto de tratamiento paisajístico a fin de limitar el impacto visual y ambiental de estas instalaciones próximas al medio urbano. No se permite la utilización de estos espacios libres como depósito de materiales o de vertido de desperdicios.

2. – Condiciones de volumen.

a) Cerramientos de parcela

Grados 1,3 y 4:

La parcela deberá cercarse en sus linderos mediante cerramiento de fábrica de altura máxima de 1,50 metros, con cierres metálicos hasta un máximo de 2,50 metros o seto vegetal. A este objeto, se empleará el diseño del cerramiento tipo, que el Ayuntamiento elaborará para su utilización en los nuevos cierres a las carreteras de Bilbao y N-I. Con la autorización prevista del Ayuntamiento, siempre que se actúe en frentes completos de manzana o en situaciones singulares a juicio del mismo, se podrán incorporar a la vía pública los espacios privados destinados a aparcamientos, aceras o jardines, debiendo resolverse adecuadamente la continuidad de estos ámbitos.

b) Alturas libres.

Grado 1.

Las plantas de nueva planta destinadas a usos industriales tendrán una altura libre mínima de 3,50 metros, que podrán reducirse hasta 2,80 metros en el resto de los usos permitidos.

3. – Plazas de aparcamiento.

Se deberán resolver en el interior de la parcela las operaciones de carga y descarga.

Grado 1: Se exigen como mínimo una plaza de aparcamiento para coches dentro de cada parcela por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie construida y una para camiones por cada 400 metros cuadrados hasta 1.200 metros cuadrados de superficie construida más otra por cada 1.000 metros cuadrados o fracción.

Grado 2: Normativa específica.

Grado 3: Se exigen como mínimo una plaza de aparcamiento para coches dentro de cada parcela por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie construida y una para camiones por cada 500 metros cuadrados de superficie construida, con un mínimo de una plaza.

Grado 4: normativa específica».

NUEVA REDACCION:

Artículo 130. Condiciones particulares.

En el Grado 2, será de aplicación la normativa específica de ordenación correspondiente al «Plan Parcial. Polígono Industrial de Bayas».

1. — Condiciones estéticas y de composición.

Composición libre.

a) Cerramientos de parcela.

Grados 1, 3 y 4.

La parcela deberá cercarse en sus linderos mediante cerramiento de fábrica de altura máxima de 1,50 metros con cierres metálicos hasta un máximo de 2,50 metros o seto vegetal. A este objeto, se empleará el diseño del cerramiento tipo, que el Ayuntamiento elaborará para su utilización en los nuevos cierres a las carreteras de Bilbao y N-I.

Con la autorización previa al Ayuntamiento, siempre que se actúe en frentes completos de manzana o en situaciones singulares a juicio del mismo, se podrán incorporar a la vía pública los espacios privados destinados a aparcamientos, aceras o jardines, debiendo resolverse adecuadamente la continuidad de estos ámbitos.

b) Composición volumétrica.

Grados 1 y 3.

Será obligatoria la disposición de los bloques representativos de la edificación (oficinas, salas de exposición y venta, y en general los espacios no dedicados a los procesos de fabricación) en los frentes a las actuales carreteras de Bilbao y N-I en aquellas parcelas con accesos desde estas vías.

c) Urbanización

El proyecto de edificación deberá incluir la totalidad de la parcela, definiendo la urbanización completa, con los accesos, aparcamientos, zonas de almacenaje y el tratamiento de las zonas ajardinadas. Los espacios libres interiores de parcela, que no se destinen a viario o aparcamiento, que den frente a alineaciones oficiales a vías principales deberán ajardinarse, en el Grado 4, estas zonas de retanqueo obligatorio deberán arbolarse y ser objeto de tratamiento paisajístico a fin de limitar el impacto visual y ambiental de estas instalaciones próximas al medio urbano. No se permite la utilización de estos espacios libres como depósito de materiales o de vertido de desperdicios.

2. — Condiciones de edificabilidad.

a) Construcciones que superen los parámetros urbanísticos establecidos.

El Ayuntamiento podrá permitir la construcción de elementos singulares por encima de la altura máxima, siempre que se justifique su necesidad en razón a la naturaleza de la actividad, sin que pueda sobrepasar el 10% de la superficie ocupada en planta, salvo situaciones excepcionales que se aprecien por el Ayuntamiento.

En el Grado 4, dados los especiales requerimientos de la industria pesada, podrán proponerse condiciones de edificabilidad (volumen, altura y retanqueos) distintos de los establecidos con carácter general, siempre que quede debidamente acreditada la imposibilidad técnica o inviabilidad manifiesta para dar cumplimiento a los mismos. Asimismo deberá quedar acreditado el carácter social de la actuación.

Esta excepcionalidad, será apreciada motivadamente, caso a caso, por el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta, debiendo establecerse en todo caso las medidas correctoras de tratamiento

paisajístico necesarias a fin de limitar el impacto visual y ambiental de estas instalaciones próximas al medio urbano.

b) Alturas libres.

Grado 1.

Las plantas de nueva planta destinadas a usos industriales tendrán una altura libre mínima de 3,50 metros que podrán reducirse hasta 2,80 metros en el resto de los usos permitidos.

3. — Plazas de aparcamiento.

Se deberán resolver en el interior de las parcelas las operaciones de carga y descarga.

Grado 1: Se exige como mínimo una plaza de aparcamiento para coches dentro de cada parcela por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie construida y una para camiones por cada 400 metros cuadrados hasta 1.200 metros cuadrados de superficie construida más otra por cada 1.000 metros cuadrados de superficie construida más otra por cada 1.000 metros cuadrados o fracción.

Grado 2: Normativa específica.

Grado 3: Se exigen como mínimo una plaza de aparcamiento para coches dentro de cada parcela por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie construida y una para camiones por cada 500 metros cuadrados de superficie construida con un mínimo de una plaza.

Grado 4: Normativa específica.

Se justifica la modificación en que los parámetros de la redacción original resultan en ocasiones insuficientes para las industrias.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, para su entrada en vigor, conforme a los arts. 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta CTU a las oportunas publicaciones en B.O.C. y L. y B.O.P.

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 12 de julio del 2000. — El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200006245/6408. -- 22.658

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 5 de Julio del 2000 de Aprobación Definitiva. - Modificación puntual de las NN.SS consistente en alterar el régimen de retanqueos en la Ord. 3 «Vivienda unifamiliar», promovida por el Ayuntamiento de Buniel.

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3.412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del R.D. 1.346/76 de 9 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Aprobar definitivamente la modificación puntual de las NN.SS. de Buniel consistente en cambiar el régimen de retranqueos (punto 4) en la ordenanza 3 (vivienda unifamiliar) en los siguientes términos:

Informar favorablemente la modificación puntual de las NN.SS. de Buniel aprobada inicialmente por el Ayuntamiento en 25-11-99 y consistente en cambiar el régimen de retranqueos (punto 4) en la ordenanza 3 (vivienda unifamiliar) en los siguientes términos:

NN.SS. vigentes:

Retranqueos: el existente en los conjuntos aprobados con anterioridad a las NN.SS., debiéndose cumplir en las nuevas ordenanzas que toda construcción, incluso cobertizos y garajes deberán quedar separados de cualquiera de los linderos de la parcela con un retranqueo mínimo de 3 m. (salvo acuerdo escrito con el colindante).

Se admiten las viviendas pareadas (o un par), siempre que el proceso de edificación sea unitario, o al menos que la licencia de obras se conceda al edificio conjunto, garantizándose la unidad compositiva.

Texto reformado:

Retranqueos: el existente en los conjuntos aprobados con anterioridad a las NN.SS., debiéndose cumplir en las nuevas ordenanzas que toda construcción podrá separarse de los linderos libremente, pudiendo no obstante, estar la edificación tanto principal como auxiliar (cobertizos y garajes), apoyada en el mismo lindero, pero con la limitación de que estos cerramientos deberán tratarse como fachadas a los efectos de adecuación al entorno, con independencia del estricto cumplimiento de otras limitaciones que se establezcan por motivos de impedir vistas rectas, recogida de aguas en el predio propio, etc.

Se admiten las viviendas pareadas procurándose que el proyecto de edificación y su ejecución sean unitarios con el fin de obtener una unidad compositiva.

Se justifica la modificación en que la realidad física del pueblo (parcelas alargadas y con bastante fondo), obliga a situar la edificación pegada a uno o incluso a ambos linderos laterales, o en su defecto, a hacer ineficaces las parcelas en cuestión. La actual ordenanza 3 obliga a separarse de cualquier lindero 3 metros, se abran o no ventanas (salvo acuerdo con el colindante, acuerdo casi imposible de obtener de forma casi generalizada).

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, para su entrada en vigor, conforme a los arts. 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta CTU a las oportunas publicaciones en BOC y L. y B.O.P.

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 12 de julio del 2000. – El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200006246/6409. – 8.835

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 5 de julio del 2000 de Aprobación Definitiva. - Modificación puntual de las NN.SS. consistente en la adaptación de deli-

mitación del suelo urbano en calle El Desengaño, promovida por don Juan C. López del Corral, Espinosa de los Monteros.

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3.412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del R.D. 1.346/76 de 9 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Aprobar definitivamente la modificación puntual de las NN.SS. de Espinosa de los Monteros, consistente en cambio de clasificación de SNU común a SU, en el extremo suroeste del núcleo de Espinosa, son una superficie afectada de 1.564 metros cuadrados.

- Se justifica la modificación en la existencia de servicios urbanísticos.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, para su entrada en vigor, conforme a los arts. 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta CTU a las oportunas publicaciones en B.O.C. y L y B.O.P.

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 12 de julio del 2000. – El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200006247/6410. – 4.418

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Acción Social

El Excmo. Ayuntamiento de Burgos en sesión celebrada el día 4 de mayo del 2000 aprobó este Reglamento, según anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 108 de 6 de junio del 2000.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Consejo Municipal de Personas Mayores, es un órgano de participación de carácter consultivo con la Administración municipal, dentro del área de los servicios sociales destinados a la tercera edad, y cuya constitución fue aprobada por el Ayuntamiento pleno de 2 de febrero de 1998.

La participación de las personas mayores en los órganos colegiados, siempre ha sido muy significativa a lo largo de la historia, pues ya en la Grecia Clásica existía el Consejo de Ancianos que desempeñaba funciones de asesoramiento y tutela jurídica en la organización del Estado.

La tercera edad es una etapa vital que implica ciertas limitaciones en cuanto a la vida laboral, sanitarias y sociales, pero

abre nuevas posibilidades en cuanto a la disposición del tiempo libre, promoción cultural y de la calidad de vida. Las personas mayores tienen un papel muy importante que desempeñar, como colectivo puente con otros sectores de población más activos y especialmente complejos, donde la experiencia vivida de toda una vida puede contribuir a la mejora de nuestra propia convivencia.

La atención a la tercera edad en España ha ido evolucionando en los últimos años, desde una prestación puramente benéfico-asistencial a un reconocimiento como colectivo específico, sujeto de derechos, que requiere mayores niveles de cobertura desde las Administraciones Públicas, debido especialmente a la prolongación de las expectativas de vida y la necesidad de garantizar su salud y bienestar social.

En nuestra comunidad de Castilla y León, y especialmente en Burgos, las personas mayores de 65 años vienen a representar un porcentaje superior al 15%, cuya distribución en el municipio no es homogénea, pues está condicionada por el desarrollo urbanístico de la ciudad, y cuya tasa de residencia es más elevada en la zona centro, barrio de San Julián y San Pedro de la Fuente.

Las funciones que va a desempeñar el Consejo de Personas Mayores son específicamente de consulta, participación y canalización de iniciativas en la política municipal respecto a este colectivo, y asimismo constituir un foro de debate permanente sobre la problemática de este sector y sus posibles soluciones.

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – El Consejo Municipal de Personas Mayores es un órgano de participación de las organizaciones y asociaciones de mayores ante el Ayuntamiento de Burgos, con funciones consultivas no vinculantes y de propuesta de iniciativas en la política social municipal de la Tercera Edad.

Artículo 2.º – Los objetivos del Consejo Municipal de Personas Mayores son:

a) Ser el interlocutor de las personas mayores ante el Ayuntamiento y ante cualquier institución de carácter público o privado.

b) Promover la solidaridad social y la participación ciudadana con el fin de incrementar la corresponsabilidad en la atención a las personas mayores.

c) Potenciar la participación social, política y cultural de las personas mayores, en igualdad de condiciones con otros sectores de población, conforme a los principios del art. 14 de la Constitución Española.

d) Velar por el ejercicio eficaz de los derechos de las personas mayores en el ámbito local.

e) Acoger la experiencia y riqueza cultural de las personas mayores, potenciando su autovaloración y creatividad.

f) Sensibilizar a los jubilados y prejubilados sobre su nueva condición en al sociedad, concienciándoles que es una etapa de su vida llena de posibilidades en su participación social.

Artículo 3.º – Serán funciones del Consejo Municipal de Personas Mayores:

a) Actuar como representante de las asociaciones y organizaciones de las personas mayores, siendo el cauce de comunicación entre éstas y el Ayuntamiento.

b) Proponer a la Corporación Municipal las medidas oportunas para conseguir un mayor bienestar de las personas mayores.

c) Proponer a la Corporación Municipal iniciativas para el fomento del asociacionismo, la comunicación y la cooperación entre asociaciones de mayores.

d) Elaborar un Informe-Memoria anual de actividades desarrolladas y dar a conocer periódicamente dichas actividades a las organizaciones del sector que representan.

e) Obtener información de las actuaciones municipales y de otras Administraciones dirigidas a las personas mayores, así como

las propuestas que la Administración Municipal acuerde dirigir a otras Administraciones.

f) Constituir un foro de debate permanente sobre las problemática relacionada con este sector y sus soluciones.

TITULO II. – COMPOSICION DEL CONSEJO Y FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 4.º – El Consejo estará presidido por el Alcalde o persona en quien delegue.

Artículo 5.º – El Consejo estará formado, además por los siguientes miembros:

– Un vicepresidente, cuyo cargo corresponderá al Concejal que presida la Comisión de Acción Social.

– Un Concejal por cada uno de los grupos políticos municipales.

– Un representante de la Diputación provincial, que designará esta Administración.

– Un representante de la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León, que designará esta Administración.

– Seis representantes de las Asociaciones de personas mayores que reúnan las siguientes condiciones:

1. - Tener como ámbito de actuación el municipio de Burgos o parte de éste.

2. - Estar constituidas con personalidad propia y registradas en el Registro Municipal de Asociaciones.

– Tres representantes de las Juntas de Gobierno de los Hogares de Tercera Edad del municipio de Burgos, uno por cada Junta.

– Un representante de las Aulas de 3.ª Edad.

– Un representante de las Federaciones o Confederaciones de personas mayores, excluidas las de carácter sindical.

– Tres representantes de las organizaciones sindicales de jubilados y pensionistas

Artículo 6.º – Las funciones de los consejeros tendrán carácter gratuito.

Artículo 7.º – La representación en el Consejo será en razón de la que se ostente por la entidad representada, y cesándose en el momento que se pierda dicha condición.

Artículo 8.º – La renovación de los consejeros deberá efectuarse cada tres años, y sólo será autorizada una sola reelección, a excepción del presidente y vicepresidente.

Artículo 9.º – El Consejo desempeñará funciones propias de un órgano consultivo y de participación social.

Artículo 10.º – El presidente ostenta la representación legal del Consejo y preside las reuniones.

Le corresponde asimismo la designación del Vicepresidente, que le sustituirá legalmente en los casos que proceda.

Artículo 11.º – El Secretario del Consejo tiene las funciones propias de su cargo, y asiste a las reuniones con voz, pero sin voto.

Artículo 12.º – Se podrán constituir comisiones de trabajo para la elaboración de dictámenes y demás encomiendas que se asignen por el Consejo o el presidente.

TITULO III. – REUNIONES DEL CONSEJO Y ADOPCION DE ACUERDOS

Artículo 13.º – El Consejo se reunirá al menos una vez al trimestre, y siempre que su presidente o a propuesta de un tercio de sus miembros se estime necesario.

Artículo 14.º – La convocatoria de cada sesión deberá efectuarse con una antelación de 7 días hábiles a su celebración, salvo por razones de urgencia.

Artículo 15.º – Los consejeros podrán presentar propuestas con 10 días de antelación a la convocatoria de las reuniones, y deberán ser avaladas por un mínimo de cuatro de sus miembros.

Artículo 16.º – El Consejo quedará válidamente constituido con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera

convocatoria, y con la asistencia de al menos tres consejeros en segunda convocatoria a celebrar media hora más tarde de la señalada en la primera.

Artículo 17. — Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, con voto de calidad en su caso del Sr. Presidente. No obstante se propiciará a que los acuerdos se adopten por consenso de todos sus miembros.

Artículo 18. — Los acuerdos y resoluciones que se adopten por el Consejo dentro de sus funciones específicas, se trasladarán a los efectos que proceda a la Administración Municipal.

TITULO IV. — DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. — Se aplicará supletoriamente la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/86 de Régimen Local, así como el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Burgos, y el de Participación Ciudadana, a los que asimismo quedan sometidos conforme a los principios de jerarquía normativa.

Burgos, 4 de Mayo del 2000. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200006303/6470. — 25.365

Sección de Hacienda - Negociado Contratación

Resolución del Ayuntamiento de Burgos (Sección de Hacienda y Patrimonio, expte., número 17/00), por la que se hace pública la adjudicación, mediante concurso a través de un procedimiento abierto y tramitación ordinaria, con un presupuesto base de licitación de 36.100.000 pesetas (216.965,37 euros) del contrato de vigilancia y seguridad del aeropuerto de Burgos, cuyo anuncio de licitación fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 72 del día 12 de abril del 2000.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 19 de julio del 2000 por el que se adjudica mencionado contrato a la empresa Garda, Servicios de Seguridad, S.A., por un importe de 82.592 pesetas/día, I.V.A. incluido.

Burgos, a 21 de julio del 2000. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200006432/6620. — 3.000

Resolución del Ayuntamiento de Burgos (Sección de Hacienda y Patrimonio, expte. número 27/00), por la que se hace pública la adjudicación, mediante concurso a través de un procedimiento abierto y tramitación ordinaria, con un presupuesto base de licitación de 24.500.000 pesetas, el contrato de Redacción del Plan Parcial Ribera del Arlanzón, Sector S-24 cuyo anuncio de licitación fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 72 del día 12 de abril del 2000.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público el acuerdo de la Comisión del Gobierno de fecha 23 de mayo del 2000 por el que se adjudica mencionado contrato a la empresa Ezquiaga, Arquitectura, Sociedad y Territorio, S.L., por un importe de 21.000.000 pesetas (126.212,54 euros). I.V.A. incluido.

Burgos, a 26 de julio del 2000. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200006433/6621. — 3.000

Servicio de Urbanismo

Don Tomás Bartolomé Camarero ha solicitado la incoación del expediente de legalización y de autorización de construc-

ciones de un núcleo zoológico en el paraje de «La Loma» del barrio de Cortes.

El expediente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y la Instrucción, dictada para estos fines, por la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, de 15 de julio de 1999, se somete a información pública, para que en el plazo de 15 días puedan presentar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Burgos, a 27 de julio del 2000. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200006500/6668. — 3.000

La Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 26 de julio del 2000 ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobación inicial del estudio de detalle promovido por don Claudio López Varona, en representación de Copem, S.A., referido a la parcela situada en la calle Valle de Mena, del polígono industrial de Villalonquéjar.

Este asunto se somete a información pública por término de un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

El documento aprobado se halla expuesto en el Servicio de Urbanismo, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, a 27 de julio del 2000. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200006501/6669. — 3.000

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 19 de julio del 2000, adoptó el siguiente acuerdo:

— Aprobación inicial del estudio de detalle promovido por don José Manuel González Martín, en representación de «Cauce Molinar, S.L.», referido al Area de Transformación 8.19 «La Ventilla-Villayuda II».

El presente acuerdo se somete a información pública por término de un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

Los documentos aprobados pueden ser objeto de consulta en el Servicio de Urbanismo, Plaza Mayor, 2 y 4 (Burgos) en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, a 27 de julio del 2000. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200006503/6670. — 3.000

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de julio del 2000 ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobación inicial de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado por Ordenes de 18 y 26 de mayo de 1999 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, consistente en sustitución del uso educativo asignado a la parcela ubicada en el Area de Planeamiento Incorporado-API «Gamonal-Nordeste», por el equipamiento de contigüencia.

Este asunto se somete a información pública por término de un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

El documento aprobado se halla expuesto en el Servicio de Urbanismo, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, a 28 de julio del 2000. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200006541/6671. — 3.000

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Asunto: modificación de la convocatoria, para la provisión, por el procedimiento de concurso, de dos puestos de trabajo de Jefe de Negociado del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

La Comisión de Gobierno, en sesión de 14 de julio de 2000 acordó modificar las bases que han de regir el concurso para la provisión de dos puestos de trabajo de Jefe de Negociado, en el siguiente sentido:

En el apartado 3.4 de las bases,

donde dice: «Por servicios prestados a la Administración: 0,00416 puntos por mes completo de servicio efectivo».

debe decir: «Por servicios prestados a la Administración: 0,05 puntos por año completo».

En Miranda de Ebro, a 17 de julio del 2000. — La Alcaldesa Acctal, Carmen Real González.

200006255/6358. — 3.000

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Habiendo finalizado el período de exposición pública relativo a la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal, expediente 318/00, sin que se haya presentado reclamación alguna contra la aprobación provisional, se eleva a definitiva según lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99.

Contra dicha aprobación definitiva podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento, previo al contencioso-administrativo, según lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Dicho recurso deberá interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la presente publicación. Contra la denegación tácita o expresa del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Como anexo, y según lo exigido en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, se publica el texto íntegro de la ordenanza.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 12 de julio del 2000. — La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza.

Según lo establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las Entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificado por el artículo 66 de la Ley 25/98, de 13 de julio, señala que «los Ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal...».

El artículo 20.4 de la Ley 39/88, punto «p» especifica como unos de los servicios municipales que pueden ser objeto del establecimiento de una tasa, «Cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios públicos de carácter local».

Artículo 2. — Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la recepción de los servicios que se prestan en el cementerio municipal según se detalla:

- La concesión de nichos y sepulturas a perpetuidad.
- La concesión de nichos y sepulturas temporales.
- Inhumaciones y exhumaciones de cadáveres.
- Traslados de cadáveres.
- Colocación de lápidas.
- Autorización de transmisiones de concesiones y tramitaciones de cambios de ubicación de dichas concesiones.

Artículo 3. — Devengo.

La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que tal iniciación se produce con la solicitud de aquellos, con las peculiaridades señaladas en el artículo 9.1 de esta ordenanza.

Artículo 4. — Sujeto pasivo.

Estarán obligados al pago de esta tasa:

- a) Como contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, con la inclusión de las determinaciones señaladas en el artículo 33 de la Ley General Tributaria.
- b) Como sustitutos del contribuyente las personas o empresas funerarias que, en nombre de los interesados, soliciten los servicios enumerados en esta ordenanza.

Artículo 5. — Responsables.

Se considerarán responsables solidarios de las presentes obligaciones tributarias que correspondan al sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley 230/63 General Tributaria (artículos 38.1 y 39), modificada por la Ley 25/95.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, interventores, liquidadores según lo regulado en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. — Base de imposición.

6.1. Según lo exigido en el artículo 24 de la Ley 39/88, modificado por la Ley 25/98, las bases de la determinación de la tasa se concretan de forma que el importe a satisfacer por ésta, en su conjunto, no excedan del coste previsible del servicio, o en su caso, del valor de la prestación recibida.

6.2. Respecto a las concesiones de nichos y sepulturas, y sin perjuicio de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 49/78, de 3 de noviembre, sobre que los enterramientos que se efectúen en los cementerios municipales se realicen sin discriminación alguna, se contemplarán dos tasas en atención a las personas residentes efectivas y no residentes, considerando las primeras como aquellas que se encuentren empadronadas en el Municipio al menos doce meses antes de solicitar la concesión.

Dicha diferenciación, dado que en ambos casos (residentes y no residentes) la tasa por nicho no excederá del coste del servicio, se motiva en los siguientes:

6.2.1 La necesidad de acotar el mismo y conseguir que la proyección de éste se encuentre en función de las necesidades del municipio y su población, no siendo posible proyectar un cementerio para cubrir las necesidades de ciudadanos ajenos a este municipio. Así se recoge en el Decreto 2.263/1974, artículo 47, en el que se señala que cada municipio como mínimo, habrá de tener un cementerio de características adecuadas a su densidad de población.

6.2.2 Los vecinos empadronados, con el pago de los impuestos locales, contribuirán a financiar parcialmente los costes del servicio, mientras que los no empadronados no.

6.2.3 Se trata de concesiones para el aprovechamiento privativo de unas instalaciones construidas sobre terrenos cuya titularidad recaerá en el municipio, entendiendo éste como la personación jurídica de una comunidad vecinal, y a ésta como el conjunto de residentes del municipio. Instalaciones que, por otra parte, han sido financiadas, prioritariamente, con los impuestos soportados por los empadronados.

Respecto al resto de servicios contenidos en la presente ordenanza, no se establece diferenciación alguna en atención a la condición o no de empadronado, al considerarse que el «plus» del coste soportado en la concesión de los nichos y sepulturas compensará la contribución efectuada por los empadronados con sus impuestos, accediendo, por tanto, al resto de servicios del cementerio en condiciones de igualdad respecto a estos.

Artículo 7. – Cuota tributaria.

7.1 Por concesión de nichos a perpetuidad en el cementerio municipal:

- A) Residentes: 100.000 pesetas.
- B) No residentes: 150.000 pesetas.

7.2 Por concesión de nichos temporales, diez años en el cementerio municipal:

- A) Residentes: 40.000 pesetas.
- B) No residentes: 75.000 pesetas.

7.3 Por concesión de sepulturas a perpetuidad en el cementerio municipal:

- A) Residentes: 125.000 pesetas.
- B) No residentes: 175.000 pesetas.

7.4 Por concesión de sepulturas temporales, diez años, en el cementerio municipal:

- A) Residentes: 60.000 pesetas.
- B) No residentes: 95.000 pesetas.

7.5 Por renovaciones de nichos y sepulturas temporales, renovaciones por diez años hasta un máximo de cincuenta años (incluidos los diez años de la primera concesión temporal):

- A) Residentes: 5.000 pesetas.
- B) No residentes: 5.000 pesetas.

7.6 Por la prestación de trabajos de exhumación o inhumación (incluidos la retirada, colocación de lápidas y cierres) debidamente autorizados, bien en el cementerio municipal o en otros cementerios existentes en el municipio: 12.500 pesetas.

Si los trabajos incluyen la exhumación, traslado y posterior inhumación dentro del cementerio municipal o entre los diversos cementerios existentes en el municipio, se aplicará una tasa única de: 25.000 pesetas.

7.7 Por la expedición de licencias destinadas a la construcción de panteones, mausoleos o criptas por los particulares según proyecto o documento técnico, dentro de cualquiera de los cementerios existentes: 2% del coste real y efectivo de las obras, con un mínimo de 4.000 pesetas.

7.8 Por transmisiones de cualquiera de las concesiones, bien a perpetuidad o temporales efectuadas por los titulares iniciales a favor de otros, y sobre nichos o sepulturas no utilizados, se aplicará una tasa fija de expedición del documento de 4.000 pesetas.

7.9 Por cambios producidos sobre concesiones que ya hayan sido objeto de resolución, cuyos expedientes se tramiten a instancia de los interesados, se aplicará una tasa única de 4.000 pesetas. Dichos cambios únicamente podrán solicitarse sobre concesiones de nichos y sepulturas no utilizadas.

Artículo 8. – Exenciones y bonificaciones.

8.1 Podrán establecerse exenciones puntuales y debidamente justificadas, mediante informes de los servicios sociales, para casos de pobres de solemnidad sin recursos económicos que

tengan que ser inhumados en fosa común, y las inhumaciones ordenadas por autoridad judicial.

8.2 No se considerarán otras bonificaciones que las legalmente establecidas.

Artículo 9. – Normas de gestión.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1.684/90 modificado por el R.D. 448/95, para los tributos de notificación individual no periódicos.

9.1 El inicio de la prestación del servicio o actividad se considerará en el siguiente momento:

- a) En el caso de concesiones de nichos y sepulturas a perpetuidad, tras la solicitud del interesado y la resolución de la Alcaldía otorgando la concesión. Dichas resoluciones, tras el pago de la tasa, se trasladarán a un Registro Municipal creado al efecto.
- b) En el caso de concesiones de nichos y sepulturas temporales, tras la solicitud inicial del interesado y la Resolución de la Alcaldía otorgando la primera concesión.

Para las renovaciones, se consideran las solicitudes posteriores y demás Resoluciones concediendo dichas renovaciones. También dichas concesiones y sus posibles renovaciones serán reflejadas, tras el pago de la tasa, en el Registro Municipal.

Si finalizado el plazo de concesión temporal, no se solicita su renovación en el plazo de un mes, se entenderá que se renuncia a la misma, caducando todos los derechos sobre dicha concesión.

c) En el caso de exhumaciones e inhumaciones, el inicio de la actividad coincidirá con la solicitud de dichos servicios.

d) En el caso de autorizaciones para la construcción de mausoleos, criptas, panteones, etc. el inicio de la actividad coincidirá con la solicitud de la autorización por los interesados.

e) Respecto a las solicitudes de transmisiones de las concesiones el inicio de la actividad también coincidirá con la solicitud de inscripción de dicha transmisión en el Registro Municipal creado al efecto.

f) La solicitudes de cambio de la concesión se considerarán iniciadas con la solicitud presentada en el Registro de entrada del Ayuntamiento.

9.2 Según lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 30/92, para la tramitación de dichos expedientes, en especial para las solicitudes a que se hace referencia en la ordenanza, se redactarán modelos de instancias normalizadas.

9.3 Se considerará título suficiente para justificar la concesión de los nichos, la certificación del Secretario o informe de la Alcaldía acreditativa de que en el Registro Municipal figura inscrita la misma. Dichas inscripciones no se efectuarán hasta que, tras la Resolución recaída y su notificación, sea ingresada la tasa en la Tesorería Municipal. Dichos títulos deberán figurar a nombre de una única persona.

Efectuados los trámites de la solicitud, resolución, notificación, comprobación del pago de la tasa, e inscripción en el Registro Municipal, los interesados tendrán derecho sin coste adicional alguno, a la obtención de una certificación acreditativa sobre la concesión según el párrafo primero de este punto. En la misma se deberá especificar el número de nicho o sepultura que le ha sido otorgado, además de especificar la naturaleza de la concesión temporal o a perpetuidad según cada caso.

9.4 Las concesiones de nichos y sepulturas, bien temporales o a perpetuidad, se resolverán por el orden de presentación de instancias atendiendo a las peticiones de los interesados sobre la ubicación elegida siempre que las disponibilidades así lo permitan. En cualquier caso, y a todos los efectos, no se distinguen clases ni categorías de los nichos en atención a su situación física en el cementerio municipal, por lo que su posible ubicación final no supondrá ninguna mejora o disminución en el contenido

material y económico de la concesión. Igualmente ocurrirá con las sepulturas que se consideran todas en una única categoría con independencia de su ubicación.

9.5 Las solicitudes de cambio de ubicación sobre una concesión que ya haya sido objeto de resolución y notificación, no supondrá un incremento en el importe de la tasa relativa a la concesión, sin perjuicio de la aplicación de la tasa correspondiente a la tramitación del expediente de cambio.

9.6 Si el Ayuntamiento, por reforma del cementerio municipal, o cualquier otro motivo justificado, se viese obligado a suprimir algún nicho o sepultura que haya sido previamente concedido, deberá proceder a la concesión de otro de forma gratuita. Por dicho cambio no habrá lugar a indemnización alguna a favor del titular de la concesión a tenor de lo contemplado en el punto 4 de este artículo.

9.7 Procederá la resolución de la concesión:

– En el caso de concesiones temporales por renunciar expresamente a su renovación, o por no solicitarse ésta en el plazo establecido en el punto 1 de este artículo.

– Por impago de la tasa de concesión previo expediente incoado al efecto.

– Por clausura definitiva del cementerio, si bien, en este caso, aquellas personas que dispongan de una concesión en vigor, no utilizada, tendrán derecho a la reserva de otra similar en el nuevo cementerio que pudiera crearse sin coste adicional alguno. En el supuesto de nichos utilizados se estará a lo dispuesto en la normativa sobre traslados de cadáveres y restos cadavéricos (Decreto 2.263/74, de 20 de julio u otra normativa autonómica que pueda aprobarse).

– En concesiones a perpetuidad, y previa a su utilización, por renuncia del titular de la concesión. Dicha renuncia no supondrá devolución alguna del importe de la tasa que hubiese sido pagada.

9.8 Los acuerdos de otorgamiento, denegación, transmisión y cambios de ubicación de las concesiones así como las liquidaciones de las tasas que puedan practicarse por los anteriores conceptos, podrán recurrirse según lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y demás normativa concordante.

Artículo 10. – *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones sobre el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Transitoria única.

Las solicitudes de concesiones existentes a la entrada en vigor de la presente ordenanza se regularán por la normativa anterior, sin perjuicio de que creado un Libro de Registro de concesiones de nichos por esta ordenanza, se procederá a reflejar en el mismo, previa Resolución de la Alcaldía, todas aquellas concesiones ya otorgadas con el régimen anterior, de forma que se facilite su control. Dicho Libro, con las concesiones e incidencias sobre las inhumaciones y exhumaciones que se produzcan, se confeccionará según lo exigido en los artículos 60 «e» y 61 del Decreto 2.263/1974, de 20 de julio, pudiendo efectuarse mediante soporte informático con el cumplimiento de las garantías legalmente establecidas.

Disposición Derogatoria.

Con la aprobación de la presente ordenanza queda derogada la anterior que fuera aprobada por el Pleno en 1989, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 15/1/92.

Disposición Final.

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la pro-

vincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, procediéndose a su aplicación desde el día siguiente a dicha publicación y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TABLA DE CONVERSION A EUROS DE LAS TASAS POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL (EXP. 318/00)

TIPO DE CONVERSION 1 EURO = 166,386 PESETAS

7.7, 8 y 9	4.000 pesetas	24,04 euros
7.5	5.000 pesetas	30,05 euros
7.6	12.500 pesetas	75,13 euros
7.6	25.000 pesetas	150,25 euros
7.2.A	40.000 pesetas	240,40 euros
7.4.A	60.000 pesetas	360,61 euros
7.2.B	75.000 pesetas	450,76 euros
7.4.B	95.000 pesetas	570,96 euros
7.1.A	100.000 pesetas	601,01 euros
7.3.A	125.000 pesetas	751,27 euros
7.1.B	150.000 pesetas	901,52 euros
7.3.B	175.000 pesetas	1.051,77 euros

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 12 julio del 2000. – La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende

200006154/6389. – 24.130

Habiendo finalizado el período de exposición pública relativo a la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscinas y camping municipal, expediente 319/00, sin que se haya presentado reclamación alguna contra la aprobación provisional, se eleva a definitiva según lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99.

Contra dicha aprobación definitiva podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento, previo al contencioso-administrativo, según lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Dicho recurso deberá interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la presente publicación. Contra la denegación tácita o expresa del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como anexo, y según lo exigido en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, se publica el texto íntegro de la ordenanza.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 12 de julio del 2000. – La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

* * *

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PISCINAS E INSTALACIONES DEL CAMPING MUNICIPAL

Artículo 1.º. – *Fundamento y naturaleza.*

Según lo establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las Entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificado por el artículo 66 de la Ley 25/98, de 13 de julio, señala que «Los Ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización pri-

vativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal...».

El artículo 20.4 de la Ley 39/88, punto «o» especifica como unos de los servicios municipales que pueden ser objeto del establecimiento de una tasa, «Piscinas y otras instalaciones análogas...».

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la recepción de los servicios que se prestan en la piscina y camping municipales según se detalla:

– Utilización de los servicios de la piscina municipal. Estos comprenderán el uso de las piscinas de adultos y niños, según cada caso, las duchas situadas en el recinto de las piscinas y los vestuarios y aseos propios de dichas instalaciones. Dicha utilización deberá efectuarse con sujeción a las normas establecidas.

– Utilización de los servicios del camping municipal. Estos comprenderán el uso de los espacios e instalaciones propias de éste con sujeción a las normas marcadas para su debida utilización.

Artículo 3.º – Devengo.

3.1. – El pago de la tasa por utilización de las piscinas municipales y camping, se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el carnet familiar, o en su caso, el bono mensual o de temporada.

3.2. – La obligación del pago de la tasa por utilización del camping nacerá cuando se solicite el acceso al mismo.

Artículo 4.º – Sujeto Pasivo.

Estarán obligados al pago de esta tasa:

a) Como contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, con la inclusión de las determinaciones señaladas en el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

b) Como sustitutos del contribuyente las personas que, en nombre de los interesados, soliciten los servicios enumerados en esta ordenanza.

Artículo 5.º – Responsables.

Se considerarán responsables solidarios de las presentes obligaciones tributarias que correspondan al sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley 230/63 General Tributaria (artículos 38.1 y 39), modificada por la Ley 25/95.

Artículo 6.º – Base de la imposición.

Según lo exigido en el artículo 24 de la Ley 39/88, modificado por la Ley 25/98, las bases de la determinación de la tasa se concretan de forma que el importe a satisfacer por ésta, en su conjunto, no excedan del coste previsible del servicio, o en su caso, del valor de la prestación recibida.

Artículo 7.º – Cuotas tributarias.

7.1. – La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

7.2. – Las tarifas serán las siguientes:

7.2.1 Tarifas por utilización de las piscinas municipales:

– Entradas diarias:

Adultos 400 pesetas.

Niños hasta 10 años incluidos, 225 pesetas.

Niños de 11 a 17 años incluidos, 275 pesetas.

– Bono mensual:

Adultos 4.000 pesetas.

Niños hasta 10 años incluidos, 2.250 pesetas.

Niños de 11 a 17 años incluidos, 2.750 pesetas.

– Bono familiar:

Matrimonio 6.000 pesetas.

Hijos hasta 10 años incluidos, 700 pesetas.

Hijos de 11 a 17 años incluidos, 1.000 pesetas.

– Bono temporada completa:

Adultos 6.000 pesetas.

Niños hasta 10 años incluidos, 3.000 pesetas.

Niños de 11 a 17 años incluidos, 3.500 pesetas.

– Bono temporada completa familiar:

Matrimonio 10.000 pesetas.

Hijos hasta 10 años incluidos, 1.500 pesetas.

Hijos de 11 a 17 años incluidos, 2.000 pesetas.

Los niños menores de tres años se encontrarán exentos del pago de la Tasa. Las tarifas citadas llevarán todos los impuestos incluidos.

7.2.2 Tarifas por utilización de las instalaciones del camping Municipal:

– Niños hasta 10 años incluidos: 400 pesetas diarias.

– Niños de 11 años hasta 17 incluidos: 500 pesetas diarias.

– Adultos: 600 pesetas diarias.

– Tienda de campaña colectiva: 500 pesetas diarias.

– Tienda de campaña individual: 400 pesetas diarias.

– Caravana: 500 pesetas diarias.

– Vehículo turismo: 500 pesetas diarias.

– Coche cama: 600 pesetas diarias.

– Motos: 300 pesetas diarias.

– Autobús: 1.000 pesetas diarias.

– Por enganche de luz una tarifa única de 400 pesetas

Las tarifas citadas llevarán todos los impuestos incluidos.

Artículo 8.º – Exenciones y bonificaciones.

Para los usuarios del camping municipal, durante su estancia debidamente acreditada, se les aplicará una reducción del 10% sobre la tarifa que corresponda en cada caso por la utilización de la piscina municipal.

Sobre las tarifas del camping se establecen las siguientes bonificaciones en atención a la duración de la estancia (no se aplicará sobre el enganche de luz):

– Estancia mensual 10%.

– Estancia bimestral 25%.

– Estancia trimestral 30%.

Artículo 9.º – Normas de gestión.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1.684/90 modificado por el R.D. 448/95 para los tributos de notificación individual no periódicos.

Artículo 10. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones sobre el incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición derogatoria.

Con la aprobación de la presente Ordenanza queda derogada la anterior que fuera aprobada por el Pleno en 1989, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 15/1/92.

Disposición final.

Esta ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, procediéndose a su aplicación desde el día siguiente a dicha publicación, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TABLA DE CONVERSION A EUROS DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE CAMPING Y PISCINAS MUNICIPALES (EXP. 319/00)

TIPO DE CONVERSION 1 EURO = 166,386 PESETAS

225 pesetas	1,35 euros
275 pesetas	1,65 euros
300 pesetas	1,80 euros
400 pesetas	2,40 euros
500 pesetas	3,01 euros
600 pesetas	3,61 euros
700 pesetas	4,21 euros
1.000 pesetas	6,01 euros
1.500 pesetas	9,02 euros
2.000 pesetas	12,02 euros
2.250 pesetas	13,52 euros
2.750 pesetas	16,53 euros
3.000 pesetas	18,03 euros
3.500 pesetas	21,04 euros
4.000 pesetas	24,04 euros
6.000 pesetas	36,06 euros
10.000 pesetas	60,10 euros

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 12 de julio del 2000. — La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

200006185/6390. — 14.725

Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Tordueles

Por esta Alcaldía, mediante resolución del día 4 de julio de 2000, y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha nombrado Primer Teniente de Alcalde a don Luis Martínez Santamaría.

Continúa como Segundo Teniente de Alcalde don Ignacio Lozano Martínez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento anteriormente citado.

Quintanilla del Agua, 18 de julio de 2000. — La Alcaldesa, Ana María Tejada Ortega.

200006224/6338. — 3.000

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

Dña Adela Cubillo Vicario, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna (Burgos).

Hago saber:

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 6 de julio de 2000 acordó, con carácter provisional, el establecimiento de la tasa por la prestación del servicio de asistencia domiciliar y a la aprobación de la ordenanza fiscal número 12 reguladora de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se expone al público a efectos de reclamaciones.

Lugar de exposición: Secretaría del Ayuntamiento, en Sotopalacios.

Plazo de exposición: Treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Órgano al que deben dirigirse las reclamaciones: Ayuntamiento Pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 7 de julio del 2000. — La Alcaldesa, Adela Cubillo Vicario.

200006062/6393. — 3.000

Ayuntamiento de Valle de Santibáñez

Publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 102 de 29 de mayo la aprobación provisional de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio sin producirse reclamaciones, queda aprobada definitivamente a tenor de lo señalado en el artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a tales efectos el texto íntegro de la misma.

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

TITULO 1.º. — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º. — Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.3 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicio de ayuda a domicilio

Artículo 2.º. — Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de ayuda a domicilio concedida por el Ayuntamiento,

Artículo 3.º. — Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, los beneficiarios de la prestación del servicio de ayuda a domicilio, de conformidad con los artículos 33, 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria

Artículo 4.º. — Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria

Artículo 5.º. — Devengo.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en el momento en que se inicie la prestación del servicio, comunicándose por la Administración, a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta con expresión de:

- Si procede o no la concesión de la ayuda solicitada debidamente justificada.
- Tipo de ayuda, duración y horario de la misma.
- Coste total de la ayuda y aportación del usuario del servicio.
- Lugar, plazo y fecha en que debe ser satisfecho por el usuario la correspondiente aportación.
- Medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

Artículo 6.º. — Cuota Tributaria.

La cuota tributaria correspondiente se calculará proporcionalmente a cada sujeto pasivo conforme a estos factores: horas

prestadas por la ayuda a domicilio, gastos de desplazamiento e ingresos de la unidad familiar del beneficiario, a título orientativo se contemplan las siguientes aportaciones

- Hasta 35.000. ptas. 2,5% del coste del servicio.
- De 35.001 ptas. a 45.000 ptas. 10%
- De 45.001 ptas. a 55.000 ptas. 20%
- De 55.001 ptas. a 65.000 ptas. 25%
- De 65.001 ptas. a 75.000 ptas. 35%
- De 120.000 ptas. en adelante 100%

TÍTULO 2.º. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 7.º. – Usuarios. Sujeto Pasivo.

1. – Con carácter genérico, podrán ser usuarios de la prestación de la ayuda a domicilio, todas aquellas personas o grupos familiares residentes en la jurisdicción del Ayuntamiento de Valle de Santibáñez, que se encuentren en una situación que les impida satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios, y requieran atención y apoyo para continuar en su entorno habitual.

2. – Con carácter específico podrán ser usuarios de la ayuda a domicilio:

- a) Las personas de edad avanzada con dificultades en su anatomía personal y en condiciones de desventaja social.
- b) Las personas con discapacidades o minusvalías que afecten significativamente a su anatomía personal.
- c) Los menores de edad cuyas familias no pueden proporcionarles el cuidado y atención que requieren en el propio domicilio, permitiendo esta prestación su permanencia en el mismo.
- d) Los grupos familiares con excesivas cargas, conflictos relacionales, situaciones sociales inestables y/o con problemas derivados de trastornos psíquicos o enfermedades físicas de gravedad.

Artículo 8.º. – Requisitos de acceso a la prestación.

Para poder acceder a la prestación de ayuda a domicilio, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Ser residente en el término del Ayuntamiento de Valle de Santibáñez o, excepcionalmente, encontrarse en estancia temporal en el mismo con fines de reunificación familiar.
- Estar dentro de alguno de los grupos de personas específicas en el párrafo segundo del artículo anterior.
- Alcanzar la puntuación mínima exigida según el baremo que se establezca a tal fin por la Gerencia de Servicios sociales.

Artículo 9.º. – Contenido de la prestación.

1. – La prestación de ayuda a domicilio conforme a las exigencias de atención que se requieran en cada caso podrá tener los siguientes contenidos:

- A) Atenciones de carácter personal:
 - Higiene, aseo y vestido.
 - Ayuda a la movilidad dentro del domicilio.
 - Seguimiento de la medicación y alimentación.
 - Ayuda en la ingesta de alimentos.
 - Compañía y atenciones en el domicilio y con carácter excepcional acompañamiento nocturno.
- B) Atención de carácter doméstico:
 - Limpieza y orden del domicilio, del mobiliario y enseres de uso diario. No estarán incluidos en la ayuda a domicilio los arreglos de cierta entidad como pintura, empapelado, etc.
 - Lavado y planchado de ropa.
 - Adquisición y preparación de alimentos.
 - Realización de compras.
 - Manejo de aparatos electrodomésticos y sistemas de calefacción.

C) De relación con el entorno:

- acompañamiento y realización en su caso de gestiones fuera del hogar.
- Ayuda a la movilidad externa, que garantice la atención e integración en su entorno habitual.
- Apoyo dirigido a facilitar la participación en actividades comunitarias y de relación familiar social.

Este servicio incluirá poder recoger al usuario de lugares que no fueran su propio domicilio.

D) Otros:

- Apoyar el descanso de la familia en atención a la persona que necesite esta prestación.
- Atención psicosocial en situaciones de conflicto convivencial y desestructuración familiar.
- Apoyo sociobeducativo para estimular la autonomía e independencia.
- Apoyo a las relaciones intrafamiliares.
- Otros apoyos complementarios de carácter similar, valorados técnicamente como adecuados a las circunstancias del caso para favorecer su autonomía, integración social y acceso a otros servicios.

Las prestaciones citadas no incluyen a otros miembros de la familia o allegados que habiten en el mismo domicilio que el beneficiado.

2. – En ningún caso los servicios prestados por voluntarios se contemplarán como sustitutos de los servicios de la prestación de ayuda a domicilio, aunque se deberán potenciar como complementarios de la misma.

3. – Quedarían excluidas de esta prestación todas aquellas tareas que no sean cometido del personal de la ayuda a domicilio y especialmente las funciones o tareas exclusivamente sanitarias que requieran una especialización de la que carecen los profesionales que intervienen en la misma como: la realización de ejercicios específicos de rehabilitación o mantenimiento, colocar o quitar sondas, poner inyecciones o cualquier otro de similar naturaleza.

Artículo 10. – Extensión de la prestación.

1. – La extensión de la prestación de la ayuda a domicilio vendrá condicionada por la limitación de los créditos presupuestarios disponibles.

Cuando por este carácter limitativo de los créditos, no sea posible la atención de todos los solicitantes, se establecerá un orden de relación en función de la puntuación obtenida en la aplicación del baremo establecido. El resto de solicitantes permanecerá en listado de demanda, siendo incorporados a la prestación a medida que vayan produciéndose bajas entre los actuales beneficiarios.

En caso de empate en la puntuación, la prestación de ayuda a domicilio corresponderá a quien tenga una valoración superior en la variable de «capacidad funcional».

2. – La extensión, en cuanto al contenido y tiempo de prestación, vendrá determinada por el grado de necesidad del solicitante.

El tiempo máximo de prestación de la ayuda a domicilio no deberá exceder de dos horas diarias o catorce semanales. No obstante, por circunstancias excepcionales debidamente justificadas, podrá incrementarse el límite de tiempo establecido hasta un 50% por un período máximo de 6 meses siendo posible la prorroga por igual período.

En las atenciones exclusivamente de carácter doméstico, el tiempo máximo de prestación, no deberá exceder de seis horas semanales.

Artículo 11. – Extinción y suspensión de la prestación.

1. – La prestación de la ayuda a domicilio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia o fallecimiento del beneficiario.
- b) Por la desaparición de la situación de necesidad que motivó su concesión.
- c) Por ocultamiento o falsedad comprobada en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación o incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de la prestación sin causa justificada.
- d) Por traslado definitivo del usuario a una localidad distinta de aquella en la que tenía fijado su lugar de residencia o ante la falta de comunicación de un cambio de domicilio.
- e) Por acceso a otro recurso o servicio incompatible con esta prestación.
- f) Por dificultar de manera grave las tareas de los profesionales que intervienen en el servicio de ayuda a domicilio.
- g) Por otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.

2. — La ausencia temporal del domicilio, por viajes, ingreso en hospital, etc., por tiempo no superior a 5 días, estos se contabilizarán a efectos de facturación, como trabajados.

La ausencia por tiempo mayor, dará lugar a la suspensión de la prestación por el tiempo que aquella dure. La ausencia superior a seis meses, causará la extinción de la prestación.

Artículo 12. — Régimen de incompatibilidades.

1. — La prestación de la ayuda a domicilio será incompatible con otros servicios o prestaciones de análogo contenido reconocidos por cualquier entidad pública o privada financiada con fondos públicos.

2. — Quedará exceptuado de dicha incompatibilidad el subsidio por ayuda de tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Valle de Santibáñez, el día 17 de abril de 2000, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo hasta su modificación o derogación expresas.

Valle de Santibáñez, 4 de julio del 2000. — El Alcalde (ilegible).

200005798/6395. — 13.680

Ayuntamiento de Valle de Mena

Por parte de don Alberto López Pérez, se ha solicitado licencia de actividad para construir un pabellón industrial con puente grúa en la entidad singular de Mercadillo de Mena.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública por término de quince días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en las oficinas municipales, sitas en la calle Eladio Bustamante, número 1, de esta localidad.

Villasana de Mena, a 10 de julio de 2000. — El Alcalde (ilegible).

200006105/6396. — 3.610

Ayuntamiento de La Vid de Bureba

Adjunto edicto para rectificar el anteriormente publicado relativo al proyecto visado para la ejecución de la obra de modificación de la red de aguas-contadores, incluida en el Fondo de Cooperación Local 2000, sobre el cual se consignó un importe incorrecto, siendo el correcto del total del presupuesto por contrata de cinco millones doscientas ochenta y cinco mil doscientas cincuenta y seis (5.285.256) pesetas.

En La Vid de Bureba, a 12 de junio de 2000. — El Alcalde, Alfonso Ruiz Fernández.

200006161/6397. — 3.000

Ayuntamiento de Zuñeda

El Alcalde Gestor del Ayuntamiento de Zuñeda, designó entre los miembros de la Asamblea Vecinal de Zuñeda, como Tenientes de Alcalde a don David Ortiz Marroquín, don Pedro Antonio González Martínez y don Amancio Martínez García, que habrán de sustituirle en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este el ejercicio de sus atribuciones según lo dispuesto en los artículos 47 del R.O.F. y R.J. de las Entidades Locales y 74.3 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zuñeda, a 13 de julio del 2000. — El Alcalde, Luis Franco Ceballos Ortiz

200006164/6398. — 3.000

Por Amena Retevisión Móvil, con domicilio social en calle La Marina, 16-18 de Barcelona, se ha solicitado licencia para la ejecución de obras consistentes en la instalación de una estación base de telefonía celular en la finca 344, N-1, km. 290, polígono 4 de este término municipal de Zuñeda

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25.2 b de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, se abre un período de información pública por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que quienes se consideren afectados de algún modo por la obra a ejecutar puedan examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En Zuñeda, a 13 de julio del 2000. — El Alcalde, Luis Franco Ceballos Ortiz.

200006170/6399. — 3.230

Ayuntamiento de Mambrillas de Lara

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Reglamento de los Jueces de Paz, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de los aspirantes al desempeño del cargo de Juez de Paz Sustituto de este término municipal de Mambrillas de Lara, conforme a las siguientes bases:

1.ª. — Condiciones personales de los aspirantes: ser español y mayor de edad, tener residencia fija en el municipio de Mambrillas de Lara y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

2.ª. — Solicitudes: se presentarán por los interesados en el Ayuntamiento de Mambrillas de Lara, adjuntando fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causas de incompatibilidades o prohibiciones previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conforme a las condiciones que disponen los artículos 13, 14 y 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

3.ª. — Plazo de presentación de las solicitudes: veinte días hábiles desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Mambrillas de Lara, a 13 de julio del 2000. — El Alcalde, Lorenzo Santamaría Heras.

200006201/6401. — 3.000

Junta Vecinal de Barrios de Colina

Aprobado por la Junta Vecinal de Barrios de Colina en sesión celebrada el 2 de mayo del 2000, el proyecto redactado por el Arquitecto Técnico don Jesús González González, para la ejecución de la obra denominada reforma de local para centro de reuniones, incluida en el F.C.L. 2000/55, con un presupuesto de ejecución por contrata de 5.864.701 pesetas, se expone al público por espacio de quince días, con el fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Barrios de Colina, 11 de julio del 2000. — El Alcalde Pedáneo, Melchor Antón Pérez.

200006124/6402. — 3.000

Ayuntamiento de Quintanapalla

En la Intervención de esta entidad local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio del 2000, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 29 de junio del 2000.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada, y por los motivos señalados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de presentación y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: El Pleno del Ayuntamiento.

Quintanapalla, a 13 de julio del 2000. — El Alcalde, Jacinto Vega Martino.

200006166/6330. — 3.000

ANUNCIOS URGENTES

Junta Vecinal de Villanueva Río Ubierna

Adecuación de coto de caza de Villanueva Río Ubierna

Por esta Junta Vecinal se ha iniciado expediente para la adecuación del actual Coto de Caza de Villanueva Río Ubierna a los preceptos de la Ley 4/1996, de Caza de Castilla y León, en los términos previstos en el artículo 21 y concordantes y su desarrollo reglamentario.

Como consecuencia de que los propietarios o titulares que a continuación se indican son desconocidos, o se ignora el lugar de notificación, o bien, intentada ésta no se hubiese podido llevar a efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace pública la notificación a las personas que se relacionan a continuación, para que en el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, formulen por escrito su oposición a que las fincas de su propiedad formen parte del mencionado coto.

D.^a Agapita Abad Aguilar, D. Antonio Abad Díez, Dña. Escolástica Abad Díez, Dña. Ricarda Abad Díez, D. Segundo Abad Díez, D.^a Clementina Bernal Bernal, D. Clemente Bernal Díez, D. Miguel Calleja Alcalde, D. Emilio del Campo Castañeda, Dña. Clementina del Campo Marquina, D. Esteban del Campo, D. Damián Carasa Villanueva, D. Antonio Castañeda Cortés, D. Mariano

Castañeda Sedano, D. Guillermo Cortés Alonso, Dña. Inocencia Cortés Alonso, D.^a Orecencia Cuezva Pérez, Dña. Justa García Crespo, D. Domingo García Fernández, Dña. Mónica García Sedano, Dña. Mercedes González Alonso, D. Javier González del Barco, D. Fermín González Bernal, D. Amancio González Díez, D. Víctor González González, D. Cirilo González Riocerezo, D. Victoriano González Ubierna, D. Patricio González Vegas, D. Máximo González Cuezva, D. Valentín Gutiérrez Riocerezo, D. Eleuterio Huidobro González, D. Luis Martínez Alonso, Hnos. Martínez Ortega, D. Andrés Mata Alonso, D. Félix Mata Alonso, D. Justino Mata Sainz, D. Rosendo Mata Sainz, Dña. Margarita Mata Santamaría, Hermanos Mata Ubierna, D. Hermógenes Mata Villanueva, D. Próspero Mata Villanueva, D. José Miguel Moreno, Hnos. Miñón Peña, D. José Antonio Pardo González, D. Julio Riocerezo Robles, D. Marcelino Riocerezo Ubierna, D. Agustín Riocerezo Villanueva, Dña. Amancia Riocerezo Ubierna, Dña. Angela Riocerezo Ubierna, Dña. Beatriz Riocerezo Villanueva, D. Inocencio Riocerezo Villanueva, Dña. Piedad Riocerezo Villanueva, Dña. Lidia Robles Santamaría, D. Aquilino Rodríguez Pérez, Dña. Sabina Rojo Abad, D. Félix Santamaría Moreno, D. Máximo Santamaría Sáez, D. Gelasio Santamaría Villalain, Dña. Catalina Sedano Alonso, D. Faustino Solana del Barco, D. Francisco Solana del Barco, D. José Solana del Barco, Dña. Carmen Solana del Barco, D. Desiderio Solana Gutiérrez, Dña. Dolores Solana Gutiérrez, D. Amancio Ubierna del Barco, D. Bernardino Ubierna González, Dña. Benigna Ubierna Güemes, Hnos. Ubierna Ubierna, D. Eutimio Ubierna Gutiérrez, D. Mauro Ubierna Laredo, D. José Ubierna de los Ríos, D. Besalides Ubierna Ubierna y otros, Dña. Celestina Ubierna Ubierna, D. Ramón Ubierna Ubierna, Dña. Julita Velasco Bernal, Dña. Asunción Villanueva Castañeda, Dña. Leonor Villanueva Velasco, D. Bonifacio Calleja Alcalde, D. Plácido del Campo Estefanía, Dña. Julia Díez Peña, D. Agustín Fernández Ubierna, Dña. Josefa Fernández Ubierna, Hnos. Mata Gómez, Dña. Hilaria Moreno Ubierna, D. Jacinto Peña Riocerezo, Dña. María Inmaculada Abad García, Dña. María Pilar Arnaiz Alonso, D. Ovidio Díez González, Dña. Rosa María González Santamaría, D. Anastasio Gutiérrez Alonso, D. Isidoro Ibáñez Ortega, Hnos. Peña Rojas, Dña. Antonia Ponce de León Velasco, D. Tomás Rodríguez Martínez, D. Andrés Rojo Peña, Dña. Dolores Sainz Santiago, Dña. Felicidad Sainz Nebreda, Dña. María Sainz Nebreda, Hnos. Santamaría Gutiérrez, Hnos. Santamaría Mata, D. Teodoro Santamaría Miguel, D. Felipe Santamaría Robles, Dña. Rosalía Santiago Ariño, D. Vicente Velasco Santamaría, Dña. Obdulia Santamaría Sainz, D. Rafael Fuentes Villanueva, D. José Sainz Santiago, Dña. Irene Velasco Fuentes, D. Gregorio Domingo Riveras, D. Gregorio Alonso Alonso, Dña. Gilberta Rojo Alonso, D. Liborio García Pérez, Hnos. Valdemoro Santamaría.

Lo que se hace público, a los efectos oportunos, en Villanueva Río Ubierna a 8 de agosto del 2000. — El Alcalde Pedáneo, Aurelio Sedano Díez

200006716/6786. — 11.400

Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el padrón recaudatorio de la tasa por recogida de basuras, se somete a información pública durante el plazo de un mes, a efectos de reclamaciones.

Esta exposición al público produce los efectos de notificación de la liquidación tributaria, pudiéndose interponer, en su caso, recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988.

De conformidad con el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, se establece que el plazo de ingreso voluntario tendrá lugar entre los días 21 de agosto al 23 de octubre del 2000, debiendo realizarse el ingreso a través de las Cajas de Ahorro de Soncillo, en los referidos días y durante las horas de oficina.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario determina la exigibilidad del recargo de apremio, conforme al artículo 100 del citado Reglamento General de Recaudación. Y según el artículo 10 las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública, devengarán intereses de demora al tipo que determina el artículo 58.2 c) de la Ley General Tributaria desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso, así como las costas que se produzcan.

Soncillo, Valle de Valdebezana, a 3 de agosto del 2000. — El Alcalde, Angel María Pérez Huidobro.

200006692/6784.—6.000

Ayuntamiento de Padrones de Bureba

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio del 2000, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 24 de julio del 2000.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Padrones de Bureba, a 31 de julio del 2000. — El Alcalde, Pedro María Saiz Vicario.

200006598/6780. — 6.000

Ayuntamiento de Frías

Don José Luis Gómez Ortiz, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de la Ciudad de Frías.

Hago saber: Informadas favorablemente en 27 de enero del 2000, por la Comisión Especial de Cuentas, las enumeradas en la Regla 230 de la Instrucción de Contabilidad, tratamiento simplificado para Entidades Locales con población inferior a 5.000 habitantes, con sus justificantes y dictámenes, correspondientes al ejercicio de 1999, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de quince días, a fin de que durante los mismos y ocho siguientes más, los interesados puedan presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen oportunos, según dispone el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Frías, a 5 de agosto del 2000. — El Alcalde-Presidente, José Luis Gómez Ortiz.

200006668/6783. — 6.000

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio del 2000

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y una vez transcurrido el plazo de exposición al público sin que se haya formulado reclamación de ningún tipo, se ha adoptado acuerdo de elevar a definitivo el presupuesto inicialmente aprobado para el próximo ejercicio del 2000, quedando el presupuesto en resumen, de la siguiente manera.

ESTADO DE INGRESOS POR CAPITULOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	23.060.634
2.	Impuestos indirectos	4.241.606
3.	Tasas y otros ingresos	24.798.534
4.	Transferencias corrientes	41.742.736
5.	Ingresos patrimoniales	7.083.971
B) Operaciones de capital:		
6.	Enajenación de inversiones reales	12.829.749
7.	Transferencias de capital	60.654.067
Total ingresos		174.411.297

ESTADO DE GASTOS POR CAPITULOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	13.754.997
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	39.880.000
3.	Gastos financieros	100.000
4.	Transferencias corrientes	7.400.000
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	105.830.691
7.	Transferencias de capital	7.345.609
8.	Activos financieros	100.000
Total gastos		174.411.297

Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el presupuesto general para el ejercicio del 2000

A) Plazas de funcionarios: 1. Con habilitación de carácter nacional, 1.

B) Plazas de personal laboral: 1. Auxiliar Administrativo, 1. Alguacil, Servicio Múltiples, 1.

C) Personal eventual: 1. Auxiliar de hogar, 1.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Frías, a 5 de agosto del 2000. — El Alcalde, José Luis Gómez Ortiz.

200006667/6785. — 9.500

Ayuntamiento de Fuentespina

Habiendo sido rehusado por D. Gregorio y D. Lucio de Sebastián Moraga, el certificado con acuse de recibo urgente, número 7, de notificación de resolución de Alcaldía de fecha 11 de julio del 2000, Decreto 63/00, de paralización de obra de construcción de vivienda en calle Imperial, 4 y 6 de este Municipio, con número de expediente 1/99 de obras, en base a informes emitidos por el Técnico Municipal y que se adjuntaban, es por lo que, y:

En virtud de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación del Decreto 63/00 de 11 de julio a D. Gregorio y D. Lucio de Sebastián Moraga, por el que se paralizan las obras en ejecución de la calle Imperial, 4 y 6 de Fuentespina con carácter inmediatamente ejecutivo.

El promotor de las obras deberá retirar los materiales y maquinaria preparados para ser utilizados, antes de cinco días desde la notificación de este Decreto. Si transcurrido este plazo no se hubieran cumplido tales obligaciones, así como cuando no se hubiera procedido a la paralización de las obras, el Ayuntamiento adoptará las siguientes medidas cautelares para garantizar la total interrupción de los actos en ejecución:

- a) Precintar las instalaciones y retirar los materiales y maquinaria que se consideren necesarios, a costa del promotor.
- b) Ordenar a las empresas correspondientes la suspensión del suministro de agua, energía y telefonía a los terrenos.

Todo ello sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador de la infracción urbanística y de restauración de la legalidad.

Contra este acuerdo, sin perjuicio de considerarle acto de trámite que no decide directa ni indirectamente sobre el fondo del asunto ni imposibilita la continuidad del procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a los derechos o intereses legítimos del interesado, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/1999 de 13 de enero de 1999, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, asimismo, podrá ser impugnado directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación si el acuerdo resolutorio es expreso y no lo fuere en el plazo de un año a contar desde la presentación del recurso de reposición. No obstante, podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Fuentespina, a 31 de julio del 2000. – El Alcalde, Segundo Monzón Miguel.

200006677/6782. – 7.030

Mancomunidad de Peña Amaya

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985 y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 105.3 de la Ley 39/1988, se eleva a definitiva la aprobación provisional del presupuesto general de la Corporación para el ejercicio 2000, acordada en sesión ordinaria de 18 de mayo del 2000, haciéndose público el resumen del mismo a nivel de capítulos de la forma que a continuación se expresa.

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
IV.	Transferencias corrientes	17.311.500
V.	Ingresos patrimoniales	10.000
VII.	Transferencias de capital	11.900.000
	Total ingresos	29.221.500
GASTOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	5.450.000
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	6.770.000
3.	Gastos financieros	1.500
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	17.000.000
	Total gastos	29.221.500

Asimismo se aprueban conjuntamente las bases de ejecución y las relaciones que integran el expediente, así como la plantilla de personal de esta Corporación, que es la que a continuación se detalla:

- Personal funcionario: Denominación del puesto: Secretaría-Intervención; Número, 1; Situación: (F. Complern. Sec. Ayuntamiento Villadiego).
- Personal laboral: Denominación del puesto: Conductor; Número, 1.
- Personal eventual: Denominación del puesto: Conductor; Número, 1; Situación: Vacante.

En Villadiego, a 3 de agosto del 2000. – El Presidente, Bonifacio Rodríguez Gutiérrez.

200006734/6812. — 6.650

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 en relación con el artículo 35 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, el Consejo de la Mancomunidad «Peña Amaya» en sesión celebrada con fecha 20-07-2000, ha acordado la aprobación inicial de la modificación de los Estatutos de la misma.

El expediente habilitado a los efectos oportunos se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento de Villadiego, sede de la Mancomunidad «Peña Amaya», el cual se somete a información pública durante el plazo de un mes, a fin de que contra el mismo se puedan efectuar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En Villadiego, a 3 de agosto del 2000. – El Presidente, Bonifacio Rodríguez Gutiérrez.

200006735/6813. — 6.000

Ayuntamiento de Gumiel de Izán

Por el presente se abre un período de información pública por un período de quince días para que las personas interesadas aleguen lo que crean conveniente en relación con el proyecto de normalización de fincas de la calle El Carro, que afecta a las parcelas 897, 899, 900, 944, 945, 946 y 947 del polígono 39.

Se podrá examinar el expediente en el Ayuntamiento de Gumiel de Izán, en horario de oficina, de 10,30 a 14,30 horas.

Gumiel de Izán, a 31 de julio del 2000. – El Alcalde, Julián Molero Martín.

200006567/6811. – 6.000

Mancomunidad Ruta del Vino-Afluente Rural

La Asamblea de Concejales de la Mancomunidad «Ruta del Vino-Afluente Rural», en sesión celebrada el día 13 de julio del 2000, acordó una modificación puntual de los estatutos que introduce cambios en la denominación de sus órganos, ampliando sus fines, adaptándolos a la nueva composición de la Mancomunidad y modificando la duración del mandato de sus órganos, la sede, además de ajustar los artículos 21 y 22 a la nueva Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Asimismo, en la citada sesión, la Asamblea aceptó la solicitud de incorporación a la Mancomunidad, los municipios de Anguix; Aranda de Duero, a efectos de la Entidad Local Merfor de La Aguilera; Gumiel de Mercado; y Roa.

Estos acuerdos se someten a información pública por el plazo de un mes para que todas las personas interesadas examinen el expediente y presenten las alegaciones que crean convenientes.

Sotillo de la Ribera, a 31 de julio del 2000. – El Presidente, Julián Molero Martín.

200006556/6814. – 7.220

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACION

Anuncio de cobranza

Primero.- Por el presente se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que durante los días hábiles comprendidos entre el 21 de agosto y el 23 de octubre del 2000, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en período voluntario de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (2.ª cobranza).
- Tasa por suministro de aguas (2.ª cobranza)
- Tributos varios -tasa de basuras y otras (2.ª cobranza).

La cobranza referida se realizará respecto de los Ayuntamientos que tienen delegada o encomendada en esta Diputación la gestión recaudatoria de dichos tributos y que se enumeran en

la relación adjunta, donde se detalla el ejercicio tributario objeto de cobro.

Segundo. - Como modalidad de pago, se establece el ingreso a través de Entidades Colaboradoras, pudiendo realizarse el abono en cualesquiera de las Oficinas de la Caja de Burgos, Caja de Ahorros del Círculo Católico o de la Caja Rural de Burgos. A este fin se le enviará al contribuyente notificación individual e información para efectuar el ingreso.

Se les recomienda a los contribuyentes utilicen el sistema de domiciliación de pago, en cuentas abiertas en Cajas o Bancos con Oficinas en la Provincia.

Tercero. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se advierte a los obligados al pago que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20%, intereses de demora y las costas del procedimiento que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

Burgos, 7 de agosto del 2000. - El Presidente, Vicente Orden Vigara

200006731/6787. — 129.200

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES - 2000 IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS - 2000

ZONA 2.ª DE BURGOS

ALBILLOS
ALCOCERO DE MOLA
ARCOS
ARLANZON
ARRAYA DE OCA
ATAPUERCA
LOS AUSINES
BARRIOS DE COLINA
BASCUÑANA
BELORADO
CABIA
CARCEDO DE BURGOS
CARDEÑADIJO
CARDEÑAJIMENO
CARDEÑUELA RIOPICO
CARRIAS
CASTILDELGADO
CASTRILLO DEL VAL
CAYUELA
CELADA DEL CAMINO
CEREZO DE RIO TIRON
CERRATON DE JUARROS
CUBILLO DEL CAMPO
ESPINOSA DEL CAMINO
ESTEPAR
FRESNEDA DE LA SIERRA TIRON
FRESNEÑA
FRESNO DE RIO TIRON
FRESNO DE RODILLA
HONTORIA DE LA CANTERA
LAS HORMAZAS
HORNILLOS DEL CAMINO
HUERMECES
HURONES

IBEAS DE JUARROS
IBRILLOS
ISAR
MERINDAD DE RIO UBIERNA
MODUBAR DE LA EMPAREDADA
ORBANEJA RIO PICO
PALAZUELOS DE LA SIERRA
PEDROSA DE RIO URBEL
PINEDA DE LA SIERRA
PRADOLUENGO
ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS
QUINTANAORTUÑO
QUINTANAPALLA
LAS QUINTANILLAS
QUINTANILLA VIVAR
RABANOS
RABE DE LAS CALZADAS
REDECILLA DEL CAMINO
REDECILLA DEL CAMPO
REVILLA DEL CAMPO
REVILLARRUZ
RUBENA
SALDAÑA DE BURGOS
SAN ADRIAN DE JUARROS
SANTA CRUZ DEL VALLE URBION
SAN VICENTE DEL VALLE
SARRACIN
SOTRAGERO
SUSINOS DEL PARAMO
TARDAJOS
TOSANTOS
VALMALA
VALLE DE OCA
VALLE DE LAS NAVAS
VALLE DE SANTIBAÑEZ
VILORIA DE RIOJA

VILLAESCUSA LA SOMBRIA
VILLAFRANCA MONTES DE OCA
VILLAGALIJO
VILLAGONZALO PEDERNALES
VILLAMBISTIA
VILLAMIEL DE LA SIERRA
VILLARIEZO
VILLASUR DE HERREROS
VILLAYERNO MORQUILLAS

ZONA 3.ª DE BURGOS

ARENILLAS DE RIO PISUERGA
LOS BALBASES
BARRIO DE MUÑO
BASCONCILLOS DEL TOZO
BELBIMBRE
CASTELLANOS DE CASTRO
CASTRILLO DE RIO PISUERGA
CASTRILLO MATAJUDIOS
CASTROJERIZ
GRIJALBA
HONTANAS
HUMADA
IGLESIAS
ITERO DEL CASTILLO
MANCILES
MELGAR DE FERNAMENTAL
MONTORIO
PADILLA DE ABAJO
PADILLA DE ARRIBA
PALACIOS DE RIO PISUERGA
PALAZUELOS DE MUÑO
PAMPLIEGA
PEDROSA DEL PARAMO
PEDROSA DEL PRINCIPE
REBOLLEDO DE LA TORRE

REVILLA VALLEGERA
 REZMONDO
 SARGENTES DE LA LORA
 SASAMON
 SORDILLOS
 VALLE DE SEDANO
 SOTRESGUDO
 TAMARON
 TOBAR
 TUBILLA DEL AGUA
 URBEL DEL CASTILLO
 VALLE DE VALDELUCIO
 VALLEGERA
 VALLES DE PALENZUELA
 VILLADIEGO
 VILLALDEMIRO
 VILLAMAYOR DE TREVIÑO
 VILLAMEDIANILLA
 VILLANUEVA DE ARGAÑO
 VILLAQUIRAN DE LA PUEBLA
 VILLAQUIRAN DE LOS INFANTES
 VILLASANDINO
 VILLAVERDE MOGINA
 VILLAZOPEQUE
 VILLEGAS
 ZARZOSA DE RIO PISUERGA

ZONA DE ARANDA

ADRADA DE HAZA
 ANGUIX
 ARANDILLA
 BAÑOS DE VALDEARADOS
 BERLANGAS DE ROA
 BRAZACORTA
 CALERUEGA
 CAMPILLO DE ARANDA
 CASTRILLO DE LA VEGA
 CORUÑA DEL CONDE
 LA CUEVA DE ROA
 FRESNILLO DE LAS DUEÑAS
 FUENTECEN
 FUENTELCESPED
 FUENTELISENDO
 FUENTEMOLINOS
 FUENTENE BRO
 FUENTESPINA
 GUMIEL DEL MERCADO
 HAZA
 HONTANGAS
 HONTORIA DE VALDEARADOS
 LA HORRA
 HOYALES DE ROA
 MAMBRILLA DE CASTREJON
 MILAGROS
 MORADILLO DE ROA
 NAVA DE ROA
 OLMEDILLO DE ROA
 OQUILLAS
 PARDILLA
 PEDROSA DE DUERO
 PEÑARANDA DE DUERO
 QUEMADA
 QUINTANA DEL PIDIO
 ROA DE DUERO
 SAN JUAN DEL MONTE

SAN MARTIN DE RUBIALES
 SANTA CRUZ DE LA SALCEDA
 STA. MARIA DEL MERCADILLO
 LA SEQUERA DE HAZA
 SOTILLO DE LA RIBERA
 TERRADILLOS DE ESGUEVA
 TORREGALINDO
 TUBILLA DEL LAGO
 VADOCONDES
 VALDEANDE
 VALDEZATE
 LA VID Y BARRIOS
 VILLAESCUSA DE ROA
 VILLALBA DE DUERO
 VILLALBILLA DE GUMIEL
 VILLANUEVA DE GUMIEL
 VILLATUENDA
 ZAZUAR

ZONA DE BRIVIESCA

ABAJAS
 AGUAS CANDIDAS
 AGUILAR DE BUREBA
 BAÑUELOS DE BUREBA
 LOS BARRIOS DE BUREBA
 BERZOSA DE BUREBA
 BUSTO DE BUREBA
 CANTABRANA
 CARCEDO DE BUREBA
 CASCAJARES DE BUREBA
 CASTIL DE PEONES
 CILLAPERLATA
 CUBO DE BUREBA
 FRIAS
 FUENTEBUREBA
 GALBARROS
 GRISALEÑA
 LLANO DE BUREBA
 MONASTERIO DE RODILLA
 NAVAS DE BUREBA
 OÑA
 PADRONES DE BUREBA
 PIERNIGAS
 POZA DE LA SAL
 PRADANOS DE BUREBA
 QUINTANABUREBA
 QUINATANA ELEZ
 QUINTANAVIDES
 QUINTANILLA SAN GARCIA
 REINOSO
 ROJAS
 RUBLACEDO DE ABAJO
 RUCANDIO
 SALAS DE BUREBA
 SALINILLAS DE BUREBA
 SANTA MARIA DEL INVIERNO
 SANTA OLALLA DE BUREBA
 VALLARTA DE BUREBA
 LA VID DE BUREBA
 VILEÑA
 ZUÑEDA

ZONA DE MIRANDA

ALTABLE
 AMEYUGO
 BOZOO

BUGEDO
 CONDADO DE TREVIÑO
 ENCIO
 MIRAVECHE
 PANCORBO
 LA PUEBLA DE ARGANZON
 SANTA GADEA DEL CID
 SANTA MARIA RIBARREDONDA
 VALLUERCANES
 VILLANUEVA DE TEBA

ZONA DE LERMA

AVELLANOSA DE MUÑO
 BAHABON DE ESGUEVA
 CABAÑES, DE ESGUEVA
 CEBRECS
 CIADONCHA
 CILLERUELO DE ABAJO
 CILLERUELO DE ARRIBA
 CIRUELOS DE CERVERA
 COGOLLOS
 COVARRUBIAS
 CUEVAS DE SAN CLEMENTE
 FONTIOSO
 IGLESIARRUBIA
 LERMA
 MADRIGAL DEL MONTE
 MADRIGALEJO DEL MONTE
 MAHAMUD
 MAZUELA
 MECERREYES
 NEBREDAS
 OLMILLOS DE MUÑO
 PERAL DE ARLANZA
 PINEDA TRASMONTE
 PINILLA TRASMONTE
 PRESENCIO
 PUENTEDURA
 QUINTANILLA DE LA MATA
 QUINTANILLA DEL COCO
 QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUELES
 RETUERTA
 ROYUELA DE RIO FRANCO
 SANTA CECILIA
 SANTA INES
 SANTA MARIA DEL CAMPO
 SANTIBAÑEZ DE ESGUEVA
 SANTIBAÑEZ DEL VAL
 SOLARANA
 TEJADA
 TORDOMAR
 TORTOLES DE ESGUEVA
 TORRECILLA DEL MONTE
 TORREPADRE
 TORRESANDINO
 VALDORROS
 VILLAFRUELA
 VILLAHOS
 VILLALMANZO
 VILLAMAYOR DE LOS MONTES
 VILLANGOMEZ
 VILLAVERDE DEL MONTE
 ZAL

ZONA DE SALAS

ARAUZO DE MIEL
 ARAUZO DE SALCE
 ARAUZO DE TORRE
 BARBADILLO DE HERREROS
 BARBADILLO DEL MERCADO
 BARBADILLO DEL PEZ
 CABEZON DE LA SIERRA
 CAMPOLARA
 CANICOSA DE LA SIERRA
 CARAZO
 CASCAJARES DE LA SIERRA
 CASTRILLO DE LA REINA
 CONTRERAS
 ESPINOSA DE CÉRVERA
 LA GALLEGA
 HACINAS
 HONTORIA DEL PINAR
 HORTIGÜELA
 HUERTA DE ARRIBA
 HUERTA DEL REY
 JARAMILLO DE LA FUENTE
 JARAMILLO QUEMADO
 JURISDICCION DE LARA
 MAMBRILLAS DE LARA

MAMOLAR

MONASTERIO DE LA SIERRA
 MONCALVILLO DE LA SIERRA
 MONTECUBIO DE LA DEMANDA
 NEILA
 PALACIOS DE LA SIERRA
 PINILLA DE LOS BARRUECOS
 PINILLA DE LOS MOROS
 QUINTANAR DE LA SIERRA
 RABANERA DEL PINAR
 REGUMIEL DE LA SIERRA
 LA REVILLA Y AHEDO
 RIOCABADO DE LA SIERRA
 SALAS DE LOS INFANTES
 SAN MILLAN DE LARA
 SANTO DOMINGO DE SILOS
 TINIEBLAS DE LA SIERRA
 TINIEBLAS
 TORRELARA
 VALLE DE VALDELAGUNA
 VILLANUEVA DE CARAZO
 VILVIESTRE DEL PINAR
 VILLAESPASA
 VILLORUEBO
 VIZCAINOS

ZONA DE VILLARCAYO

ALFOZ DE BRICIA
 ALFOZ DE SANTA GADEA
 LOS ALTOS
 ARIJA
 BERBERANA
 ESPINOSA DE LOS MONTEROS
 JUNTA DE TRASLALOMA
 JUNTA DE VILLALBA DE LOSA
 JURISDICCION DE SAN ZADORNIL
 MERINDAD DE CUESTA URRIA
 MERINDAD DE MONTIJA
 MERINDAD DE SOTOSCUEVA
 MERINDAD DE VALDEPORRES
 MERINDAD DE VALDIVIELSO
 PARTIDO DE LA SIERRA EN TOBALINA
 TRESPADERNE
 VALLE DE LOSA
 VALLE DE MANZANEDO
 VALLE DE MENA
 VALLE DE VALDEBEZANA
 VALLE DE ZAMANZAS
 VILLARCAYO MERINDAD DE C.V.

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA 2000
QUINTANAELEZ

TASA POR SUMINISTRO DE AGUAS

Salvo que expresamente se indique lo contrario la cobranza se refiere al ejercicio 2000. Se citan expresamente las Entidades Locales Menores que cobran este concepto con independencia del Ayuntamiento al que pertenecen.

ZONA 2.ª DE BURGOS

ARLANZON
 CARDEÑUELA RIOPICO
 CARCEDO DE BURGOS (1999)
 MODUBAR DE LA CUESTA
 CASTRILLO DEL VAL
 CAYUELA
 FRESNO DE RODILLA
 HONTORIA DE LA CANTERA
 HURONES (1998)
 ISAR
 MODUBAR DE LA EMPAREDADA
 PALAZUELOS DE LA SIERRA (1999)
 PINEDA DE LA SIERRA
 REVILLARRUZ Y HUMIENTA
 SALDAÑA DE BURGOS
 SAN VICENTE DEL VALLE (1999)
 SOTRAGERO
 RIOCEREZO Y RIOSERAS
 VALLE DE SANTIBAÑEZ (1.º Y 2.º Semestre 1999)
 VILLAGALIJO
 VILLASUR-DE-HERREROS

ZONA 3.ª DE BURGOS

BARRIO DE MUÑO
 CASTELLANOS DE CASTRO
 CASTRILLO MATAJUDIOS
 CASTRILLO DE MURCIA
 CASTROJERIZ
 VILLASILOS
 HONTANAS

ITERO DEL CASTILLO

OLMILLOS DE SASAMON
 PALAZUELOS DE MUÑO
 PAMPLIEGA
 TAMARON
 VILLALDEMIRO
 VILLAGUIRAN DE LA PUEBLA
 VILLAZOPEQUE
 VILLEGAS

ZONA DE ARANDA

ANGUIX
 OLMEDILLO DE ROA
 SANTA MARIA DEL MERCADILLO
 TUBILLA DEL LAGO
 VALDEANDE
 LA VID Y BARRIOS
 VILLALBA DE DUERO (1999)
 VILLALBILLA DE GUMIEL

ZONA DE BRIVIESCA

BUSTO DE BUREBA
 CARCEDO DE BUREBA
 CASCAJARES DE BUREBA (1999)
 LLANO DE BUREBA
 MONASTERIO DE RODILLA
 PRADANOS DE BUREBA (2.º Semestre 1999)
 QUINTANAELEZ
 QUINTANAVIDES
 SANTA MARIA DEL INVIERNO
 SANTA OLALLA DE BUREBA
 LA VID DE BUREBA

ZONA DE LERMA

AVELLANOSA DE MUÑO
 BAHABON DE ESGUEVA
 CILLERUELO DE ARRIBA
 CIRUELOS DE CERVERA
 IGLESIARRUBIA
 MADRIGAL DEL MONTE
 NEBREA
 OLMILLOS DE MUÑO
 PERAL DE ARLANZA
 PINEDA TRASMONTE
 PRESENCIO (1999)
 QUINTANILLA DEL COCO
 SANTA CECILIA
 VALDORROS
 VILLALMANZO
 VILLANGOMEZ VILLAFUERTE
 VILLAVEDE DEL MONTE

ZONA DE SALAS

BARBADILLO DEL MERCADO (1998)
 CABEZON DE LA SIERRA
 HONTORIA DEL PINAR
 JURISDICCION DE LARA
 LA REVILLA Y AHEDO
 SANTO DOMINGO DE SILOS

ZONA DE VILLARCAYO

ARIJA
 MERINDAD DE MONTIJA
 MERINDAD DE VALDEPORRES
 VALLE DE MENA (1.º 2.º trimestre 2000)

TRIBUTOS VARIOS

Salvo que expresamente se indique lo contrario la cobranza se refiere al ejercicio 2000. Se citan expresamente las Entidades Locales Menores que cobran esta tasa con independencia del Ayuntamiento al que pertenecen

ZONA 2.ª DE BURGOS

ALBILLOS
ARCOS DE LA LLANA
ARLANZON
ARRAYA DE OCA
BARRIOS DE COLINA
CARCEDO DE BURGOS (1999)
CARDEÑUELA RIO PICO
CASTRILLO DEL VAL
MODUBAR DE LA CUESTA (1999)
CAYUELA
HONTORIA DE LA CANTERA
HUERMES
HURONES (1999)
IBEAS DE JUARROS
ISAR
MODUBAR DE LA EMPAREDADA
ORBANEJA RIOPICO
PALAZUELOS DE LA SIERRA (1999)
PEDROSA DE RIO URBEL
PINEDA DE LA SIERRA
QUINTANAORTUÑO
QUINTANAPALLA
LAS QUINTANILLAS
REVILLARRUZ
SALDAÑA DE BURGOS
SARRACIN
SOTRAGERO
SUSINOS DEL PARAMO
VILLAESCUSA LA SOMBRIA
VILLAMIEL DE LA SIERRA
VILLARIEZO
VALLE DE SANTIBAÑEZ
VALLE DE LAS NAVAS
MERINDAD DE RIO UBIERNA
ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

ZONA 3.ª DE BURGOS

BARRIO DE MUÑO
BASCONCILLOS DEL TOZO
CASTRILLO MATAJUDIOS
CASTROJERIZ
HONTANAS
HUMADA

ITERO DEL CASTILLO

MELGAR DE FERNAMENTAL
PALAZUELOS DE MUÑO
PAMPLIEGA
PEDROSA DEL PRINCIPE (1999)
SASAMON
TAMARON
TOBAR
URBEL DEL CASTILLO
VALLE DE VALDELUCIO
VILLALDEMIRO
VILLAQUIRAN DE LA PUEBLA
VILLAQUIRAN DE LOS INFANTES
VILLASANDINO
VILLAZOPEQUE
VILLEGAS

ZONA DE ARANDA

ANGUIX
BAÑOS DE VALDEARADOS
LA CUEVA DE ROA
FUENTECEN
FUENTELISENDO
FUENTEMOLINOS
FUENTESPINA
HAZA
HOYALES DE ROA
OLMEDILLO DE ROA
PEÑARANDA DE DUERO
SANTA MARIA DEL MERCADILLO
TUBILLA DEL LAGO
VALDEANDE
VALDEZATE
LA VID Y BARRIOS
VILLALBA DE DUERO (1999 Y 2000)
VILLALBILLA DE GUMIEL

ZONA DE BRIVIESCA

ABAJAS
BUSTO DE BUREBA
CASCAJARES DE BUREBA
MONASTERIO DE RODILLA
QUINTANAELIZ
SANTA MARIA DEL INVIERNO

ZONA DE LERMA

AVELLANOSA DE MUÑO
BAHABON DE ESGUEVA
CILLERUELO DE ARRIBA
CIRUELOS DE CERVERA
COGOLLOS
IGLESIARRUBIA
MADRIGAL DEL MONTE
MAZUELA
NEBREDIA
OLMILLOS DE MUÑO
PERAL DE ARLANZA
PINEDA TRASMONTE
PRESENCIO
SANTA CECILIA
TORDOMAR
VILLAFRUELA
VILLAHUZ
VILLALMANZO
VILLANGOMEZ
VILLAVEVERDE DEL MONTE
QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUELES (1999)

ZONA DE SALAS

ARAUZO DE MIEL
BARBADILLO DEL MERCADO (1999)
HONTORIA DEL PINAR
JARAMILLO QUEMADO
LA REVILLA Y AHEDO
SANTO DOMINGO DE-SILOS

ZONA DE VILLARCAYO

ALFOZ DE BRICIA
ALFOZ DE SANTA GADEA
LOS ALTOS
ARIJA
JUNTA DE TRASLALOMA
MERINDAD DE CUESTA URRIA
MERINDAD DE MONTIJA
MERINDAD DE SOTOSCUEVA
MERINDAD DE VALDEPORRES
MERINDAD DE VALDIVIELSO
VALLE DE MANZANEDO
VALLE DE MENA
VALLE DE LOSA
VALLE DE VALDEBEZANA

* * *

ANUNCIO DE EXPOSICION AL PUBLICO

El Presidente de la Diputación Provincial ha aprobado mediante Decreto los Padrones fiscales de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbana.
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústica.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.

Asimismo, se hace saber que con anterioridad al inicio del período voluntario de cobro se abrirá un plazo de información pública de los Padrones correspondientes a los tributos municipi-

pales de carácter periódico. Durante el plazo de exposición pública de un mes, los Padrones estarán a disposición de los interesados en los respectivos Ayuntamientos, pudiendo asimismo consultar cualquier dato contenido en los mismos en el Servicio de Recaudación de esta Diputación Provincial (Paseo del Espolón 34 - Burgos).

Contra el acto de aprobación del Padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Presidente de la Diputación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública de los correspondientes Padrones.